

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y**  
**ADMINISTRATIVAS**  
**PROGRAMA DE ESTUDIOS DE CONTABILIDAD**



**El decreto supremo que combate la evasión y elusión tributaria, y vulneración  
de los derechos constitucionales de los contribuyentes, 2022**

Tesis para optar el título profesional de Contador Público

Autor:

Sosa Flores, Juan Anghelo

Asesor:

Dr. Ulloa Siccha, Javier Leopoldo

Código ORCID 0000-0003-2468-4286

**Chimbote-Perú**

**2022**

## ÍNDICE

PALABRAS CLAVE.....	3
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	4
RESUMEN.....	6
ABSTRACT.....	7
INTRODUCCIÓN.....	8
METODOLOGÍA.....	39
RESULTADOS.....	42
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	43
CONCLUSIONES.....	49
RECOMENDACIONES.....	51
AGRADECIMIENTOS.....	52
ANEXOS.....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70

## **PALABRAS CLAVE**

Evasión Tributaria, Elusión Tributaria, Derechos Constitucionales.

## **KEYWORD**

Tax Evasion, Tax Avoidance, Constitutional Rights.

## **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN- OCDE**

Línea de programa	Tributación
Área	Ciencias Sociales.
Sub – área	Economía y negocios.
Disciplina	Economía



## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

### HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado **“El decreto supremo que combate la evasión y elusión tributaria, y vulneración de los derechos constitucionales de los contribuyentes, 2022”** del (a) estudiante: **Juan Anghelo Sosa Flores**, identificado(a) con **Código N° 1117100558**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **29%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 10 de Abril de 2023

 UNIVERSIDAD SAN PEDRO  
CHIMBOTE  
  
Dr. LUIS VENEGÁS GORDILLO  
RECTOR (a)



**NOTA:**

Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

**EL DECRETO SUPREMO QUE COMBATE LA EVASIÓN Y ELUSIÓN  
TRIBUTARIA Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS  
CONSTITUCIONALES DE LOS CONTRIBUYENTES, 2022**

**THE SUPREME DECREE THAT COMBATS TAX EVASION AND TAX  
AVOIDANCE AND VIOLATION OF THE CONSTITUTIONAL RIGHTS  
OF TAXPEYERS, 2022**

## RESUMEN

El propósito del presente trabajo investigativo fue: analizar como la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – Decreto Supremo 430-2020-EF, vulnera los derechos constitucionales de los contribuyentes, el año 2022. La investigación fue de tipo descriptiva, de diseño no experimental, de corte transversal.

En ese orden de ideas, en la presente investigación se utilizó la técnica de la revisión bibliográfica, y como instrumento la matriz de síntesis. Respecto a la población y muestra, en esta oportunidad no se los determinó debido a particularidad de la presente investigación, llevándose a cabo sobre la revisión bibliográfica de 5 autores: Burga, Camacho, López, Chaiña y Flores. Los juicios de opinión de los autores ante mencionados fueron plasmados a través de la matriz de síntesis y, finalmente, fueron interpretados como correspondió.

Entre otros resultados hallados tenemos que, al aplicarse el Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – Decreto Supremo 430-2020-EF, se vulnera los derechos constitucionales, estipulados en el numeral 5 del artículo 2 y numeral 3 del artículo 139; del secretario bancario, reserva tributaria y del debido proceso, de los contribuyentes, el año 2022; que el ente administrador de los tributos se toma atribuciones que no son de su competencia generando una clara afrenta hacia los derechos constitucionales que todo contribuyente posee.

## **ABSTRACT**

The purpose of this investigation was: to analyze how the application of the Supreme Decree that combats tax evasion and avoidance - Supreme Decree 430-2020-EF, violates the constitutional rights of taxpayers, in 2022. The investigation was descriptive, of Non-experimental, cross-sectional design.

In this order of ideas, in the present investigation the technique of bibliographic review was used, and as an instrument the synthesis matrix. Regarding the population and sample, on this occasion they were not determined due to the particularity of the present investigation, being carried out on the bibliographic review of 5 different authors: Burga, Camacho, López, Chaiña y Flores. Ideas about the aforementioned authors were embodied by the synthesis matrix and then they were interpreted.

Among other results found we have that, when applying the Supreme Decree that combats tax evasion and avoidance - Supreme Decree 430-2020-EF, the constitutional rights, stipulated in numeral 5 of article 2 and numeral 3 of article 139; of the bank secretary, tax reserve and due process, of the taxpayers, the year 2022; that the entity that administers the taxes takes powers that are not within its competence, generating a clear affront to the constitutional rights that every taxpayer possesses.

# INTRODUCCIÓN

## **Antecedentes y fundamentación científica.**

**Alarcón & Mendizabal (2022)** en su tesis en la cual la determinación de la incidencia respecto de la evasión fiscal en la recaudación tributaria enfocado en los servicios de hospedaje por aplicativo AIRBNB, Cusco 2021 fue su propósito general; siendo la presente investigación de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental, de tipo básico y, teniendo como muestra 108 establecimientos que ofertan servicios de alojamiento vía aplicativo AIRBNB; señalaron entre otros resultados que, la evasión fiscal incide significativamente en la recaudación tributaria correspondiente a los servicios de hospedaje a través del aplicativo AIRBNB en Cusco, toda vez que se ha identificado que los sujetos no domiciliados (el aplicativo AIRBNB) no tributan por las rentas obtenidas de las comisiones que cobra a los anfitriones.

**Campos (2022)** en una investigación en la cual el establecimiento respecto de si las normas fiscales influyen en la recaudación tributaria de las personas naturales que ejecutan actividades comerciales al menoreo en Lima Metropolitana, 2020, fue el objetivo general; siendo la presente de tipo descriptiva, de diseño no experimental y, teniendo como muestra 58 personas naturales ejecutantes de actividades comerciales al menoreo; entre otros resultados señaló que, es sumamente insuficiente e ineficaz para el combate de la evasión y elusión tributaria, el hecho que las personas naturales, quiénes realizan actividades comerciales al menoreo, cumplan con sus diversas obligaciones tributarias.

**Cornejo & Neyra (2022)** en una tesis en la cual establecieron como objetivo determinar la manera en qué las ventas realizadas a través de medios electrónicos inciden en las responsabilidades en materia tributaria de las organizaciones e – commerce, pertenecientes al sector comercial en Lima Centro, 2021; siendo esta tesis de tipo descriptiva, de diseño no experimental y, teniendo como muestra 70 profesionales, entre los que destacan gerentes, administradores y contadores de 40 empresas de e commerce de Lima Centro; entre otros resultados señalaron que, inciden en la evasión tributaria la infracciones relacionadas a la no emisión de los comprobantes de pago por parte de las entidades de e-commerce, pertenecientes al sector comercial

de Lima Centro; esto se debe a la naturaleza del negocio, que se realiza a través de mercados digitales.

**Malpartida & Ramirez (2022)** en una investigación en la cual la determinación respecto de si la omisión de la emisión de comprobantes de pago influye en la evasión fiscal de las empresas de servicios de terapia física y rehabilitación en el distrito de Miraflores, 2020, fue su objetivo principal; siendo esta investigación de tipo aplicada, de nivel descriptivo, analítico y estadístico, de diseño no experimental y, teniendo como muestra a 30 sujetos, entre los que destacan gerentes, analistas y asistentes que laboran en entidades de servicio de terapia física y rehabilitación en Miraflores; entre otros resultados señalaron que, el hecho de omitir brindar los respectivos comprobantes de pago influye de una manera significativa en la evasión fiscal de las empresas pertenecientes al sector de servicios de terapia física y rehabilitación en el distrito de Miraflores, 2020, toda vez que estas empresas estimulan a sus clientes la modalidad de pago de efectivo, ofertándoles descuentos por utilizar la referida forma de pago y, a su vez, no emitiéndoles ningún tipo de comprobante de pago que sirva de sustento al servicio prestado.

**Chávez (2021)** en una investigación donde tuvo por objetivo la realización de un análisis profundo respecto del secreto bancario, abarcando sus orígenes y evolución, para finalmente plantear la necesidad de mantener esta figura con las mismas restricciones legales en la actualidad; siendo esta investigación de tipo descriptiva, con un enfoque cualitativo, y de diseño no experimental; entre otros resultados señaló que, existe la necesidad de modificar la legislación referente al acceso a la información financiera, vía reforma constitucional, debiendo esta reforma ir paralelamente con una legislación que incluye una sanción de carácter punitiva en el Código Penal, toda vez que se podría vulnerar la confidencialidad.

**Huamán & Ramírez (2021)** en un trabajo de investigación en la cual el establecimiento de como la evasión fiscal influye en la recaudación de tributos, específicamente del impuesto a la renta de la minería ilegal, en la región de Madre de Dios, 2018, fue su objetivo general; siendo el presente trabajo de tipo descriptivo, de diseño no experimental y, teniendo como muestra a profesionales de 162 compañías mineras informales en Madre de Dios, tales como: administradores, contadores y gerentes de operaciones; entre otros resultados señalaron que, cometer todo tipo de infracción relacionada a la evasión fiscal influye en la recaudación de tributos,

específicamente del impuesto a la renta producto de la minería ilegal, impidiendo al gobierno central el logro de la redistribución de los ingresos y la proveeduría de los servicios básicos a la ciudadanía menos favorecida de Madre de Dios.

**Isla & Torres (2021)** en una investigación que persiguió el propósito de analizar la implementación de la emisión de facturas de manera electrónica y su incidencia en la omisión de tributos en los regímenes Mype en el distrito de Santa Anita – 2018; siendo la presente investigación de tipo descriptivo, de diseño no experimental – transversal correccional y, teniendo como muestra a 90 profesionales entre los que destacan contadores, gerentes de 10 empresas Mype de Santa Anita; entre otros resultados señalan que, a raíz de la implementación de la facturación electrónica se ha reducido sustancialmente la evasión de impuestos, específicamente del Impuesto General a las Ventas.

**Suarez (2021)** en un trabajo investigativo que tuvo por objetivo determinar la incidencia del levantamiento del secreto bancario, a solicitud del ente encargado de administrar los tributos, en el ejercicio de sus facultades y reserva tributaria, siendo la presente investigación de nivel explicativo, de tipo jurídico - dogmática, de diseño no experimental; entre otros resultados, señaló que, el levantamiento del secreto bancario, a pedido de la Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades, influye de manera indirecta en la facultad de recaudar tributos por parte de la Administración Tributaria, resultando probable que la recaudación aumente significativamente producto del levantamiento del secreto bancario; ello se sustenta en los altos niveles de informalidad en la economía peruana.

**Yupanqui & Vidarte (2021)** en una tesis en la cual la determinación de la forma en que la elusión tributaria influye en la recaudación fiscal enfocado en las mypes del sector industrial en Lima Metropolitana 2019 – 2020, fue su objetivo general; siendo esta investigación de tipo descriptivo, de corte transversal y, teniendo como muestra a 21 personas, entre los que destacan funcionarios del más alto nivel organizacional, tales como: CEOs, contadores, analistas y asistentes de las principales mypes del sector de la industria, debidamente registrados en Lima Metropolitana; entre otros resultados hallados señalaron que, la comisión de cualquier práctica de elusión tributaria, por parte de mypes industriales en Lima Metropolitana 2019 – 2020 influye en la recaudación fiscal, toda vez que se utilizan vacíos o imprecisiones legales y esto permite una menor

recaudación de impuestos, por parte de la Administración Tributaria, generando pérdidas respecto de los ingresos que debiera percibir el gobierno, afectando negativamente al presupuesto nacional para el financiamiento de bienes y servicios públicos.

**Torre (2020)** en una investigación donde planteó por objetivo determinar si existe una vulneración del derecho constitucional de la reserva tributaria en la obligación de proporcionar documentación a los Operadores de Servicios Electrónicos – OSE, siendo esta investigación de tipo no experimental, de diseño descriptivo y, tomando como muestra a 5 entidades de Trujillo, obligadas a proporcionar documentación a los OSE; entre otros resultados, señaló que, no existe vulneración alguna del derecho a la reserva tributaria en la dotación de información a los OSE, basándose en que la verificación de la información por parte del OSE tiene limitaciones de carácter constitucional y legal, y si en caso se llegasen a incumplir, se establecerían las sanciones correspondientes.

**Aranda (2019)** en una investigación referente a los derechos que se transgreden contra los ahorristas mediante la aplicación de la ley 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la autora planteó como objetivo determinar de qué manera la referida ley vulnera los derechos pertenecientes a las personas que ahorran, como el de la protección a la información y la seguridad jurídica; siendo la presente investigación de tipo cualitativa, de diseño no experimental y, teniendo como muestra el 60% del total de solicitudes tramitadas en Chimbote entre los años 2017 – 2018 de las siguientes entidades bancarias: BBVA, Banco del Trabajo y Crédito del Santa; solicitudes de donde se requiere información sobre cuentas bancarias de clientes; entre otros resultados, señaló que, mediante la aplicación de la ley 26702 se transgreden los derechos de protección a la información y la seguridad jurídica.

**Coarita (2019)** en una investigación en la cual la determinación de la manera en que la elusión tributaria influye en la recaudación de tributos, enfocado en las empresas que realizan actividades comercial de Lima Metropolitana 2017, fue el objetivo general; siendo la presente investigación de diseño no experimental, de tipo aplicada, de nivel descriptivo y, tomando como muestra a 57 profesionales entre los que destacan gerentes, administradores, contadores y economistas que laboran en las entidades dedicadas el transporte de carga en Lima Metropolitana;

entre otros resultados señaló que, la elusión tributaria influye en la recaudación de tributos de las empresas que realizan actividades comerciales en Lima Metropolitana – 2017, en la medida que los vacíos legales evitan cierto tipo de transparencia respecto de las operaciones económicas en la recaudación tributaria de las empresas antes mencionadas, reduciendo el pago de impuestos hacia la Administración Tributaria.

**Medina (2019)** en una investigación en la cual el análisis sobre si la evasión fiscal influye en la recaudación de tributos, enfocado en las empresas de delivery – pymes de Lima Metropolitana 2014 – 2018, fue su objetivo general; siendo la presente investigación de tipo descriptivo, de diseño por objetivos y, teniendo como muestra a 78 trabajadores de 8 entidades dedicadas al delivery (Pymes) operando en Lima Metropolitana; entre otros resultados señala que, la evasión de tributos, por parte de las empresas de delivery – pymes en Lima, influye en el nivel de recaudación de impuestos, toda vez que si se combatiera eficientemente esta anomalía social, el gobierno podría aumentar significativamente la recaudación fiscal, atendiendo a las necesidades de la población en general, tales como: infraestructura, educación, justicia, salud, etc.

**Osorio (2019)** en una investigación que tuvo por objetivo general determinar si es constitucional que la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF levante el secreto bancario, reserva tributaria y bursátil respecto a operaciones sospechas realizadas por cualquier individuo, sin la necesidad de contar con una autorización judicial; siendo esta investigación de tipo dogmática y de diseño no experimental; entre otros resultados, señaló que, el levantamiento de los antes mencionados derechos es constitucional, siempre y cuando se rijan bajos los principios de proporción y razonabilidad.

**Campos & Depaz (2018)** en una investigación en la cual el establecimiento de la relevancia del levantamiento del secreto bancario, dentro del marco de las funciones de la unidad de inteligencia financiera – UIF, fue el objetivo general; siendo la presente investigación de tipo descriptiva y de diseño determinada bajo el tipo de la fenomenología; entre otros resultados, señalaron que, es sumamente importante, en la medida que el levantamiento del secreto bancario se encuentra comprendido dentro del rol de fiscalización y supervisión por parte de la UIF, trayendo como consecuencia una eficiente forma de luchar contra los delitos financieros.

**Tribunal Fiscal (2008)** en su Resolución N° 01455-1-2008 resolvió declarando infundada la queja presentada por un contribuyente contra la Intendencia Regional de La Libertad de SUNAT. El contribuyente señalaba que SUNAT, en el contexto de la autorización de impresión de comprobantes de pago, vulneró su derecho a la reserva tributaria al proporcionar a la imprenta (tercero) un reporte de detección de errores; reporte solicitado por la imprenta a raíz del impedimento de impresión de los comprobantes de pago solicitados por el contribuyente. En dicho reporte se indican todos aquellos impedimentos para que se les otorgue la autorización de los antes mencionados documentos, que en este caso consistieron en que el contribuyente poseía deudas pendientes con SUNAT. Por otro lado, SUNAT alegó que no se vulneró el derecho a la reserva tributaria del contribuyente, sustentado en numeral 2.4 del artículo 12 del Reglamento de Comprobantes de Pago, donde nos consigna que a fin de recepcionar y registrar las autorizaciones de impresión, las imprentas deberán, entre otros aspectos, registrar Formulario N° 816 (formulario de autorización de impresión) vía página web de SUNAT; y si en caso se rechazase dicha autorización, la imprenta deberá imprimir el reporte con todos los mensajes de error, y entregárselos al contribuyente a fin de poder ser subsanados. Finalmente, el resultado fue el fallo a favor de SUNAT, declarando infundada la queja presentada por el contribuyente.

**Tribunal Fiscal (2007)** por medio de su Resolución N° 00253-5-2007 resolvió otorgándole la razón a un contribuyente respecto de una queja contra la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales de SUNAT. Esta queja fue interpuesta producto de la denegación de la solicitud de acceso a la documentación correspondientes al Anexo N° 1 de los Requerimientos N° s 0122060002260 y 0122060002261. En ese sentido, el contribuyente discrepaba de la decisión tomada por SUNAT, basándose en que solamente estaba pidiendo el acceso a la documentación referente a los sustentos de los auditores quiénes le habían atribuido presuntas ventas; afirmando que con esto se restringía su derecho a la información y defensa. Por otro lado, SUNAT afirmaba que, la denegación que fue sustentada en el carácter reservado de dicha documentación, amparada por la reserva tributaria. Finalmente, el Tribunal Fiscal falló a favor del contribuyente, aduciendo que el acceso a la información solicitada por el contribuyente no obstaculizaba la labor de Fiscalización de SUNAT, sino que, por el contrario, restringía el derecho a la defensa e información del contribuyente.

**Tribunal Fiscal (2006)** a través de su Resolución N° 05154-4-2006 declaró fundada la queja presentada por el contribuyente contra SUNAT. El contexto de esta queja radica en la denegación de la solicitud de acceso a los folios 6989 a 7110 del expediente de fiscalización realizado en amparo de la Orden de Fiscalización N° 040021896000. Por un lado, SUNAT señalaba que no se les permitió el acceso a los folios antes mencionados al contribuyente debido a que dicha documentación constituye información reservada, y que corresponden a documentación de uso interno de SUNAT. Por otro lado, el contribuyente amparado en el inciso e) del artículo 92 del Código Tributario, señaló que los deudores tributarios poseen el derecho de información respecto al estado de todos los procedimientos del cual sean partes; asimismo, afirmó que los contenidos de los documentos solicitados se referían al propio contribuyente, no a terceros. Finalmente, el Tribunal Fiscal por medio de la revisión los folios en cuestión, observó que los mismos corresponden a los Anexos del Requerimiento N° 00164506 pertenecientes al propio contribuyente, concluyendo que la documentación no exhibida no tiene naturaleza de reservada, por lo que se le debió haber aceptado la solicitud del contribuyente.

**Tribunal Fiscal (2005)** a través Resolución 07768-2-2005 falló a favor de un contribuyente respecto de una queja contra la Intendencia Regional de Arequipa – SUNAT. La queja se basaba en la presunta infracción de lo establecido en el artículo 85 del Código Tributario, violando la reserva tributaria. El contribuyente alegaba que SUNAT violó su derecho a la reserva tributaria al momento de emitir la Ficha del Registro Único de Contribuyentes N° 20311644352, el Extracto Tributario concerniente a los periodos tributarios de diciembre de 2001 a junio de 2002, y las declaraciones juradas que presentó vía PDT 0621 de abril y junio de 2002; sin su consentimiento, aplicándose a los propios funcionarios de SUNAT. Por otro lado, luego de derivar a varias áreas de SUNAT, la Administración se pronunció al respecto afirmando que se entregó dicha información sin contar con la autorización del contribuyente, añadiendo que dicha información se le entregó a un tercero que no poseía ningún vínculo con el contribuyente; asimismo, SUNAT informó que se tomaron las acciones pertinentes por el mal accionar del trabajador, rescindiendo de su vínculo laboral con la misma. Finalmente, luego de evaluar el presente caso, el Tribunal Fiscal falló a favor del contribuyente.

**Tribunal Fiscal (2005)** por medio Resolución 06220-1-2005 resolvió declarando fundada la queja interpuesta en relación a la negación de la proporción de copias de los folios 8 al 10, 310,

327, 328 y 337 al 345 correspondiente al expediente relacionado con la Orden de Fiscalización N° 050083088140; asimismo, resolvió declarando infundada la queja en relación a la denegatoria de los demás requerimientos. La queja nació a raíz de la denegatoria, por parte de SUNAT, de las copias del expediente de la Orden de Fiscalización N° 050083088140. Por un lado, el contribuyente señalaba que no toda la información solicitada está comprendida en la reserva tributaria de otros contribuyentes, tales como manifestaciones, facturas, fecha de cancelación de mercadería y reporte de cancelación de facturas; documentos que sí están relacionados a las operaciones económicas desarrolladas por el propio contribuyente, por lo que no debería de haber problema en que SUNAT proporcione dicha documentación. Por otro lado, SUNAT argumentaba que no era posible proporcionar la copia los folios 8 al 10, 174 al 213, 310, 327, 328 y 337 al 345 relacionado con la Orden de Fiscalización N° 050083088140, puesto que contiene información protegida por la reserva tributaria, aduciendo que dichos documentos correspondían a cruces de información, protegidos por la reserva tributaria, con otros contribuyentes. Finalmente, el Tribunal Fiscal analizó el caso, declarando fundada la queja del contribuyente, en lo que corresponde la denegatoria de las copias de los folios 8 al 10, 310, 327, 328 y 337 al 345; sin embargo, declaró infundada la denegatoria de las copias de los folios 174 al 123, puesto que correspondía a información de carácter reservado correspondiente a otro contribuyente distinto al quejoso.

La presente investigación tiene como base teórica principal la Constitución Política del Perú de 1993, específicamente en el numeral 5 del artículo 2, donde nos menciona que toda persona, incluyendo los contribuyentes claro está, tienen como derecho fundamental el secreto bancario y reserva tributaria; únicamente pudiéndose levantarlos a pedido de un Juez, Fiscal de la Nación o de una comisión investigadora del Congreso, con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso del investigado. Asimismo, en el numeral 3 del artículo 139, donde nos menciona que toda persona tiene derecho al debido proceso, no pudiéndosele aplicar un proceso distinto al estipulado por ley.

### **Justificación de la investigación.**

#### **Justificación Teórica.**

Debido a la reciente legislación y publicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. 430-2020-EF, que data desde diciembre del año 2020; y, debido también a la poca o casi nula existencia de investigaciones o teorías sólidas respecto al referido dispositivo legal; es sumamente necesario realizar un análisis exhaustivo del antes mencionado Decreto, y a

su vez, relacionarlo con la vulneración de los derechos reconocidos expresamente por nuestra Constitución, tales como: derecho al secreto bancario, reserva tributaria y debido proceso.

### **Justificación Práctica.**

A través de la presente investigación se brindarán algunos argumentos para que todo contribuyente y ciudadano peruano haga prevalecer y respetar sus derechos, reconocidos en nuestra Constitución Política, ante las instancias u organismos tutelares que correspondan. De tal manera que, se evite concretarse todos los riesgos que implica la aplicación del Decreto que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. 430-2020-EF.

### **Justificación Social.**

Uno de los problemas estructurales en muchos países de Latinoamérica, en especial en el Perú, es la evasión y elusión tributaria; problemas que se vienen acarreado desde hace décadas. Según el ex Superintendente de SUNAT, Victor Shiguiyama, en una entrevista para el diario “Gestión” durante el año 2017, en lo que respecta el IGV, la evasión tributaria ascendió al 36% de la recaudación potencial, implicando S/ 22,000 millones; y para el caso del IR, la evasión tributaria representó el 57.3% de la recaudación potencial, materializándose monetariamente en S/ 35,270 millones; todo ello dándonos como resultado final un total de S/ 57,979 millones estimados en total de evasión fiscal. En ese contexto, finalizando el año 2020, el ejecutivo emite el Decreto Supremo 430-2020-EF, como medida para contrarrestar la evasión y elusión tributaria; sin embargo, lejos de ser una medida aplaudida por la gran mayoría de la ciudadanía fue altamente controversial, en la medida que, introdujo una excepción al levantamiento del derecho al secreto bancario y reserva tributaria, lo que para muchos expertos significó una violación de los derechos, reconocidos en nuestra constitución, de los contribuyentes y, de todo ciudadano peruano.

En relación a lo anteriormente mencionado, la importancia de la presente investigación radica en que por medio de esta se informará especialmente a los contribuyentes, y a la ciudadanía en general, sobre si la aplicación del D.S. 430-2020-EF vulnera sus derechos constitucionales, a fin de que los mismos hagan respetar sus derechos reconocidos expresamente en la Carta Magna.

De la misma manera, será de útil para: a) tributación, porque mediante la presente se contribuirá a esta área analizando si dentro de las competencias de la Administración Tributaria, en el marco de la lucha contra la evasión y elusión tributaria, es constitucional el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria, en aplicación del Decreto Supremo 430-2020-EF; b) futuros investigadores, ya que la presente marcará un antecedente a fin de que un futuro investigador profundice más respecto al Decreto Supremo 430-2020-EF, relacionándolo con otras áreas, puesto

que es una norma relativamente nueva; y c) ciudadanía en general, porque mediante la presente se busca informar a la ciudadanía respecto a la determinación de una vulneración de las garantías constitucionales como consecuencia de la aplicación de D.S. 430-2020-EF, a fin de que estos hagan respetar sus garantías reconocidas en la actual carta magna.

### **Problema.**

¿De qué manera la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF, vulnera los derechos constitucionales de los contribuyentes, 2022?

### **Conceptuación y operacionalización de las variables.**

En lo que compete a la conceptualización de las variables, a continuación, se describirán los términos que se requieren definir y describir a fin de contextualizar al lector en la presente investigación, todo ello en el marco del logro de nuestro objetivo general que se materializa en el análisis respecto de cómo la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. 430-2020-EF, vulnera los derechos constitucionales de los contribuyentes, 2022.

En ese sentido, la presente investigación posee 2 variables: a) “El Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. 430-2020-EF”, y b) Derechos Constitucionales; por consiguiente, y con la finalidad de lograr entender a cabalidad las dos variables antes mencionadas, necesitamos explicar una serie de terminología relacionadas a las mismas. Ergo, el presente marco conceptual se dividirá en función de las variables utilizadas para la presente investigación, finalizando con la conceptualización de una demanda de inconstitucionalidad presentada ante el Tribunal Constitucional, por parte del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur contra el Decreto Legislativo 1313, el Decreto Legislativo 1434 (reglamentado por el D.S. 430-2020-EF, materia de estudio para el caso de la presente investigación) y normas relacionadas.

### **Decreto Supremo 430-2020-EF - Reglamento que regula el suministro de información financiera a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributaria.**

Normativa emitida por el Poder Ejecutivo a finales del año 2020, la cual aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1434, Decreto Legislativo que modifica todo lo

relacionado a la dotación de información financiera a SUNAT, estipulado el artículo 143-A de la Ley N° 26702. El presente Decreto Supremo tiene como finalidad la regulación del suministro de información financiera, por parte de las entidades del sistema financiero, a SUNAT en el marco del combate a la evasión y elusión tributaria; incluyendo puntos fundamentales como el monto de referencia para que las entidades del sistema financiero proporcionen la información antes mencionada a SUNAT, la periodicidad de la expedición de la antes mencionada información, y otros aspectos relacionados al suministro de la información en mención.

Sin embargo, antes de ingresar plenamente al contenido del presente Decreto Supremo, es propicio precisar todos los antecedentes jurídicos bajo los cuales descansa el presente Decreto Supremo.

#### **Antecedentes jurídicos del D.S. 430-2020-EF.**

##### **Constitución Política del Perú de 1993**

Nuestra actual carta magna, y como su nombre muy bien lo detalla, data exactamente de 29 de diciembre de 1993, en el contexto del inicio del gobierno del ex Presidente de la República Alberto Fujimori. La Constitución se define como la base del ordenamiento jurídico nacional, ya que de la misma dependen toda normativa peruana. En ella se recogen puntos de vital importancia para la vida en un Estado de Derecho, tales como: derechos de la persona y sociedad, las características y estructura del Estado, el régimen económico aplicable al Perú, las garantías constitucionales y la regulación de cualquier tipo de reforma de la constitución.

Dentro del Título IV que regula la estructura del estado, y del capítulo segundo que nos estipula todo lo relacionado a la función legislativa, nuestra carta magna establece que, el Congreso de la República se encuentra habilitado para delegar la función legislativa al Poder Ejecutivo, a través de decretos legislativo sobre algún tema en específico y en los plazos establecidos en alguna ley autoritativa; sin perjuicio de dar cuenta al Congreso de la República o Comisión Permanente respecto de cada decreto legislativo (Constitución Política del Perú, 1993).

**Ley 30823 - Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, entre otros.**

En relación a la delegación que facultad al Poder Ejecutivo de legislar en diferentes materias, permitida constitucionalmente, mediante la Ley 30823 el Parlamento Nacional delegó la función de legislar en materia económica, dividida a su vez en cinco (5) materias, al Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días naturales computados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que tuvo como fecha el dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

Dentro de las cinco (5) materias que se delegaron mediante la presente ley, es prudente resaltar la materia que se relaciona directamente con la presente investigación, la materia tributaria y financiera. En esta materia, la presente ley delegó funciones legislativas específicas al Poder Ejecutivo como la modificación de la Ley del Impuesto a la Renta, en aspectos como el de incorporación de cláusulas antielusivas específicas; la forma de determinar el impuesto a la renta de personas naturales, las cuales deberán estar basadas en algún comprobante de pago en específico, todo ello con el fin de disminuir la evasión y elusión tributaria; entre otros aspectos de similar naturaleza. Asimismo, otro punto específico que se delegó en esta materia fue la adecuación de la legislación peruana a los estándares y recomendaciones emitidas por organismos supranacionales en materia económica y financiera, en el marco de la lucha contra la elusión y evasión fiscal, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; la garantización de mutua cooperación de los profesionales del derecho y ciencias económicas respecto de la proporción de información relacionada a temas fiscales; y por último, la modificación del tratamiento del secreto bancario para fines meramente internos en lo que respecta la información financiera contenida en el artículo 143 – A de la Ley 26702, respetando los derechos y principios reconocidos constitucionalmente (Ley 30823, 2018).

En atención lo mencionado en último lugar del párrafo precedente, es preciso definir la Ley 26702, incluyendo su artículo 143 y 143-A, relacionados a la presente investigación.

**Ley 26702 – Ley General Del Sistema Financiero Y Del Sistema De Seguros Y  
Orgánica De La Superintendencia De Banca Y Seguros.**

Mediante la Ley 26702 se define el marco regulatorio y de supervisión que se tendrán que someter las entidades pertenecientes al sistema financiero y de seguros; de la misma manera, todas aquellas empresas que realicen actividades de similar naturaleza al antes mencionado sistema, siendo exceptuado únicamente el Banco Central de Reserva del Perú.

Dentro de su sección segunda que regula todo lo concerniente al sistema financiero propiamente dicho, hallamos el artículo 143 y 143 A, que nos establecen las regulaciones dadas al secreto bancario y a la información financiera suministrada a SUNAT, respectivamente.

En lo que compete el artículo 143, a grandes rasgos indica todos los supuestos bajo los cuales no rige el secreto bancario, como, por ejemplo, cuando sea solicitado por: algún juez o tribunal en el ejercicio de sus funciones; el Fiscal de la Nación en los casos relacionados a la presunción de algún delito de funcionarios y servidores públicos; el Presidente de una Comisión Investigadora del Congreso de la República; y el Superintendente de la SBS, en ejercicio de sus funciones de supervisión. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, el presente artículo sufrió una modificación relevante en cuanto a su contenido, materializándose mediante la aplicación del Decreto Legislativo 1313, incorporando, entre otras cosas, que no se aplicará el secreto bancario cuando SUNAT solicite a un Juez el acceso a información financiera en aplicación de sus funciones y/o cumplimiento de pedidos internacionales, no requiriendo realizar la respectiva acreditación respecto al vínculo entre una investigación y el sujeto afectado con la medida de levantamiento del secreto bancario.

En lo que compete al artículo 143 –A, existieron claras modificaciones relevantes al respecto; para empezar este artículo fue incorporado por vez primera mediante el Decreto Legislativo 313, con fecha 31 de diciembre de 2016, donde inicialmente nos mencionaba que las empresas pertenecientes al sistema financiero tienen la obligación de suministrar a SUNAT información sobre las operaciones pasivas con sus clientes, en lo que concierne los saldos y/o montos acumulados, entre otros de similar naturaleza; debiendo aplicar el

procedimiento establecido en base a algún Decreto Supremo. Posteriormente, el artículo 143-A fue modificado mediante el Decreto Legislativo 1434, incorporando una serie de puntos que contravinieron en una controversia por parte de los más reconocidos constitucionalistas y tributaristas; Decreto que será conceptualizado a continuación.

**Decreto Legislativo 1434 – Decreto Legislativo Que Modifica El Artículo 143-A De La Ley N° 26702.**

Como ya se hizo mención anteriormente, el presente Decreto Legislativo tiene como finalidad realizar la modificación del artículo 143-A de la Ley 26702, a fin de puntualizar el supuesto relacionado al suministro de información financiera que realizan las empresas del sistema financiera a SUNAT; todo ello en el marco del respeto a los derechos y principios constitucionales, incluyendo el secreto bancario. Los puntos sustancialmente relevantes que fueron modificados mediante el presente Decreto Legislativo, fueron, entre otras cosas, que el suministro de la información financiera que tienen que proporcionar las entidades del sistema financiero a SUNAT, se realiza mediante dos (2) supuestos: el primero de ellos hace referencia al cumplimiento de lo acordado en tratados internacionales; y, el segundo y más controversial, hace referencia al ejercicio de la función fiscalizadora de SUNAT para combatir la evasión y elusión tributaria. En otras palabras, las empresas del sistema financiero tienen la obligación de suministrar de manera directa a SUNAT la información solicitada por ella, sin la necesidad de establecer algún procedimiento a seguir y sin el cumplimiento de la acreditación del vínculo entre una investigación y los afectos con levantamiento del secreto bancario, bastando que SUNAT crea conveniente aplicar su función fiscalizadora. Si bien es cierto que, el presente Decreto Legislativo establece que toda la información suministrada por parte de las entidades pertenecientes al sistema bancario a SUNAT es tratada bajo las reglas de confidencialidad, y de ser tratado de diferente manera, se tomarán las sanciones correspondientes; no deja de ser una norma controversial.

**Contenido del D.S. 430-2020-EF.**

El presente Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1434, posee dos (2) títulos con 7 artículos en su totalidad. En lo que corresponde el artículo 1, y como toda norma, inicia estipulándonos el objetivo que persigue el presente reglamento,

definida en la regulación de la información financiera que las entidades del sistema financiero deben brindar a SUNAT, a fin de combatir la evasión y elusión tributaria.

En lo que compete el artículo 2, se define cierta terminología a efectos de lograr un mejor entendimiento del presente reglamento. Términos como: abono, definido como la operación que aumenta el saldo de una cuenta; cargo, a la transacción que disminuye el saldo de una cuenta; cuenta, a toda cuenta aperturada en alguna empresa del sistema financiero; empresa del sistema financiero, a toda entidad que realiza operaciones múltiples comprendidas en la Ley 26702; entre otros términos similares.

A partir del artículo 3, se ingresa planamente a regular la información financiera que se debe suministrar a SUNAT. En ese sentido, en el artículo 3 nos consigna que las empresas del sistema financiero se encuentran obligadas a suministrar información financiera a SUNAT, por medio de una declaración informativa.

El artículo 4, y el más extenso del presente reglamento, abarca sobre la clase de información financiera que debe ser alcanzada a SUNAT; información como: a) datos personales del titular o titulares de alguna cuenta bancaria, incluyendo su número de documento de identidad y domicilio registrado en el banco; b) los datos relacionados a la cuenta bancaria, incluyendo el número de cuenta, código de cuenta interbancario, la moneda bajo el cual se aperturó, el establecimiento de la titularidad de la cuenta, el saldo y/o montos acumulados, promedios o montos más altos y todo el rendimiento generado en la cuenta durante el periodo que se está informando, entre otros aspectos de similar naturaleza. Asimismo, nos indica el monto mínimo para que las empresas del sistema financiero informen a SUNAT de manera obligatoria, respecto a los saldos y/o montos acumulados, promedios o montos más altos y todo el rendimiento generado mensualmente; lo que cuál deberá ser igual o superior a diez mil soles (S/ 10,000.00). En el supuesto caso de que un titular tenga más de una cuenta bancaria, el monto que acabamos de precisar se calculará sumando los importes de los conceptos señalados anteriormente, tales como saldos y rendimientos generados; el cual deberá ser igual o superior a diez mil soles (S/ 10,000.00) a efectos del suministro de información financiera a SUNAT. Finalmente, el presente artículo hace una precisión respecto de que, si la cuenta bancaria se encuentra aperturada en moneda extranjera, el

tratamiento que se deberá de dar a efectos de cumplir con el monto mínimo de diez mil soles (S/ 10,000.00), será la de convertir dicha moneda extranjera en moneda nacional, aplicando el tipo de cambio promedio ponderado venta publicada por la SBS en su página web, vigente al último día calendario respecto al periodo a informar.

En lo que concierne al artículo 5, nos habla de la frecuencia de presentación de información financiera a SUNAT, por parte de las empresas del sistema financiero, el cual tendrá una frecuencia mensual, conteniendo información correspondiente al mes anterior.

Lo que corresponde al artículo 6, nos indica el tratamiento que se le deberá de dar a una cuenta con dos o más titulares, mencionándonos que, para los efectos de la declaración, se atribuirá a cada titular la totalidad de lo establecido anteriormente, es decir, si una cuenta bancaria cuenta con múltiples titulares llegase a igualar el monto mínimo de diez mil soles, la empresa del sistema financiero deberá entregar la información financiera correspondiente a SUNAT, con los datos de cada titular o titulares.

Finalmente, en el último artículo del presente reglamento, el artículo 7, nos indica todas aquellas empresas del sistema financiero que no informan a SUNAT. En tal sentido, no se informará a SUNAT las cuentas bancarias cuyo titular es un organismo público o una organización internacional. Asimismo, vía Resolución de Superintendencia, la Administración Tributaria podrá excluir de la obligación de informar a determinadas cuentas bancarias que, según las características de su titular, permitan acreditar que no es necesaria contar con su información para la lucha de la evasión y elusión tributaria.

A modo de conclusión del presente punto, y como ya es de notoriedad, la base fundamental mediante el cual se legisla el Decreto Legislativo 1434 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo 430-2020-EF, es el combate de la evasión y elusión tributaria; puntos que también serán abordados en la presente conceptualización.

## **Evasión Tributaria.**

### **Definición.**

Cuando nos referimos a la evasión tributaria o evasión fiscal, hacemos referencia a la transgresión de forma deliberada de la normativa tributaria, con la finalidad de evitar o reducir el pago de impuestos que correspondan, constituyendo un acto ilegal (Grupo de Justicia Fiscal, 2018). Desde otro enfoque, es prudente definirla como aquel acto de omisión respecto de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, derivándose en una pérdida efectiva de ingresos al estado, como en los casos de morosidad, defraudación y contrabando (Cosulich, 1993).

### **Causas.**

Según Cosulich (1993) en su proyecto regional de política fiscal presente ante la ONU, en cuanto a las causas de la evasión tributaria destacan principalmente 3: a) la falta de conciencia tributaria; b) complejidad de la legislación tributaria; y c) la ineficiencia de la administración tributaria.

En lo que corresponde la falta de conciencia tributaria está íntimamente relacionada a la falta de conciencia social y civismo por parte de los ciudadanos en general. Esto a su vez se debe a factores determinantes como: la mala percepción y confianza que poseen los ciudadanos en el gobierno en general; y el carácter individualista y egoísta que posee el ser humano de manera innata.

En lo que respecta la segunda causa de la evasión tributaria, la complejidad de la legislación tributaria, hacemos referencia a la amplia gama de normas en materia tributaria que existe en un determinado país, lo que ocasiona su falta de entendimiento y en algunos casos suelen tornarse un tanto confusos. Y si esto, le agregamos los múltiples dispositivos legales que se emiten para exonerar a algunos contribuyentes en el pago de ciertos tributos, la modificación de la base imponible de algún tributo, y los múltiples regímenes tributarios; nos da como resultado la existencia de la evasión tributaria.

Finalmente, en lo que compete la tercera y última causa de la evasión tributaria, la misma se encuentra relacionada directamente a la ineficiencia por parte de la administración

tributaria en la detección oportuna de todos aquellos potenciales tributos que se evaden, acrecentando aún más los incentivos que poseen ciertos individuos a evadir impuestos.

### **Elusión Tributaria.**

#### **Definición**

Se entiende por elusión tributaria al aprovechamiento de algún tipo de vacío legal o ambigüedad que pueda existir en la normatividad tributaria nacional, con el fin de evitar o reducir el pago de impuestos que correspondan, no constituyendo como acto ilegal (Grupo de Justicia Fiscal, 2018). Asimismo, Sotelo (2012) define la elusión tributaria como aquella diseñada por expertos en tributación, utilizando las mismas herramientas del derecho, para que, de un modo u otro, burlen los objetivos de las mismas normas y lleguen a pagar un impuesto que no corresponde, o de plano pagar absolutamente nada.

#### **Elusión Tributaria en la legislación nacional.**

Para el año 2012, en el Perú se incorporó al Código Tributario la Norma XVI del Título Preliminar, la Cláusula Antielusiva General (CAG), que establece las consecuencias en materia tributaria en los casos que SUNAT detecte algún indicio de elusión de normas tributarias. Sin embargo, dicha norma quedó suspendida, en atención a la suspensión de la facultad de SUNAT de aplicarla, hasta que el MEF emita un decreto supremo.

#### **Derechos Constitucionales**

Antes de ingresar a definir plenamente los derechos constitucionales, es propicio iniciar con su disgregación en dos (2) partes; la primera de ellas, la constitución. Definimos a la constitución como la norma suprema y básica del ordenamiento jurídico de un determinado Estado, encargada principalmente de precisar una regulación jurídica de los diferentes poderes del estado. Dicho sea de paso, hay que tener en cuenta que, el Estado es una entidad jurídica acentuada en un espacio geográfico determinado, ejerciendo poder sobre todos sus habitantes, por medio de su principal fuente regulatoria: la constitución y demás normas regulatorias. Por otro lado, tenemos el segundo término a analizar: los derechos en su conjunto. Los derechos hacen referencia a todos aquellos respecto de los cuáles se tiene que exigir al estado y éste último tiene la obligación de respetarlos. En consecuencia, podemos afirmar que los derechos constitucionales son todos aquellos derechos

que se encuentran comprendidos en la constitución política de un Estado, debiendo ser respetados por el Estado. Según Pazo (2020) los derechos constitucionales refieren a todos aquellos atributos que se encuentran consignados expresamente en la constitución política de un determinado estado, independientemente de su ubicación en el texto. Desde otro punto de vista, los derechos constitucionales son aquellos derechos básicos de toda persona que se basan, entre otras cosas, en su dignidad, y que, a su vez, se constituyen como parte esencial del Estado y la sociedad en su conjunto; estando reconocidos literalmente en la carga magna. Es por ello que, su respeto y constante observancia resulta fundamental para la vida en un Estado de Derecho (Landa, 2018).

Un punto relevante en la presente investigación está relacionado a la “ciudadanía”, y en efecto, el mismo título hace referencia a los “ciudadanos” peruanos en relación a la aplicación del Decreto Supremo 430-2020-EF y la vulneración de sus derechos constitucionales, como: el secreto bancario, reserva tributaria y del debido proceso. En ese sentido, y antes de ingresar a la parte conceptual de los derechos constitucionales propiamente dichos, es fundamental precisar la diferencia entre un individuo y un ciudadano. Dentro del título I, correspondiente a la persona y la sociedad, y seguidamente ingresando al capítulo II correspondiente a los derechos políticos y los deberes, nuestra Constitución Política de 1993 nos menciona en su artículo 30 que, son ciudadanos todo peruano mayor de dieciocho años, requiriendo la inscripción electoral a fin de ejercer la ciudadanía. Asimismo, teniendo en cuenta que, para la apertura de una cuenta en el sistema financiero y para la inscripción en el RUC de SUNAT se solicita los respectivos documentos de identidad (DNI), únicamente pueden ser susceptibles del derecho al secreto bancario, la reserva tributaria, y por conexión, el derecho al debido, únicamente los ciudadanos peruanos mayores de dieciocho (18) años de edad.

Retornando al tema de los Derechos Constitucionales, y dentro de la amplia gama que posee clasificados según su naturaleza, es prudente analizar los tres (3) tipos de derechos constitucionales que se relacionan directamente con el objeto de estudio de la presente investigación, divididos de la siguiente manera:

#### **Derecho Constitucional al secreto bancario.**

El secreto bancario es tan igual de antiguo que las primeras operaciones bancarias realizadas por empresas pertenecientes a este sector. Se hace antepone el término “constitucional” por estar expresamente reconocidos en nuestra actual carta magna. El derecho constitucional al

secreto bancario, consiste básicamente en la confidencialidad que estrictamente tienen que poseer las empresas pertenecientes al sistema financiero en relación a la información de sus clientes, proveedores u cualquier tercero que se les hubiesen confiado; y como es de suponerse, desde que se estableció este derecho no ha estado exento de controversias, sobre todo al momento de su delimitación y/o extensión (Perea, 2013).

Existen muchas teorías respecto a los fundamentos del secreto bancario, en los antiguos imperios y/ civilizaciones, siendo la más conocida la que se vincula con el secreto profesional, cuya principal premisa nos menciona que, los banqueros tenían que poseer una cualidad innata consistente en la no revelación de información financiera que sus clientes les hubiesen confiado. En ese sentido, con el paso del tiempo y luego del establecimiento del estado de derecho, es decir, un estado que se rige bajo principios y normas jurídicas; esta buena costumbre de los banqueros consistente en guardar confidencialidad sobre la información de sus clientes, se formaliza y constituye en una obligación para las entidades del sistema financiero, estipulado dentro del marco normativo de muchos países, y por supuesto, incluyendo el nuestro, Perú.

En síntesis, el secreto bancario es el deber que se le impone a las empresas pertenecientes al sector financiero consistente en la no divulgación a terceros, sin razón justificada, los datos que posan referentes a sus clientes, como consecuencia del vínculo jurídico que les vinculen (Farath 2012). Desde otro punto de vista, Revoredo (1995) nos menciona que, el secreto bancario se define como la obligación impuesta al banquero en beneficio del cliente, para la no revelación de hechos actas, cifras u información similar que ha tenido conocimientos por medio de la realización de sus laborales profesionales, siendo sujetos de sanciones por incumplir este secreto.

Toda vez realizadas las precisiones de definición respecto al secreto bancario, es prudente precisar toda regulación relacionada al derecho al secreto bancario.

### **Regulación del derecho al secreto bancario.**

El Perú hasta antes de la redacción de la Constitución Política de 1993, no había tenido ningún antecedente constitucional en materia de secreto bancario, ni mucho menos de reserva tributaria, puesto que nunca se les incluyó en una Constitución precedente a la de 1993, al menos no de manera explícita. Sin embargo, no era tarea complicada la verificación

de su aplicación, el cual era fruto de la buena costumbre y de la presunción de la buena fe por parte de los banqueros y del Estado. Si nos cuestionaran sobre cuál era la regulación constitucional que más se acercaba al tema del secreto bancario, daríamos como respuesta la de la obligación al secreto profesional, tema que sí estaba contenida en las constituciones precedentes a la del 1993, y que podría encuadrarse dentro del derecho al secreto bancario (Gutiérrez, 2005).

En relación a lo anteriormente mencionado, Chirinos (2006) menciona que, el derecho al secreto bancario podría incluirse dentro de la libertad de información, resultando una novedad en la redacción de la Constitución Política del Estado de 1993. Este derecho, junto al de la reserva tributaria, fue propuesto por la mayoría de constituyentes a raíz del establecimiento del hábeas data, como garantía constitucional para exigir información.

En suma, se afirma que a partir del año 1990 se produjeron relevantes reformas estructurales, en materias como la financiera y constitucional, con la finalidad de, entre otras cosas, aumentar la eficiencia y otorgar solidez a nuestras instituciones en general, y por supuesto, al sistema financiero, incluyendo la modernización de la legislación respecto a las empresas bancarias, financieras y de seguros a nivel nacional. En ese sentido, a continuación, se detallará toda aquella base legal sobre el cuál descansa el secreto bancario, iniciando por nuestra norma suprema: La Constitución Política del Perú de 1993.

### **Constitución Política del Perú de 1993.**

El secreto bancario se encuentra expresamente consignado en el inciso 5 del artículo 2 de nuestra carta magna, como parte de los derechos fundamentales de las personas. Este inciso nos menciona que, toda persona puede solicitar sin expresar los motivos que fundamenten su solicitud, la información que necesite de cualquier entidad pública, en los plazos establecidos legalmente, con el costo que suponga su solicitud; exceptuándose la información que afecte la intimidad personas y las que textualmente se excluyan por ley o por razones de seguridad. Seguidamente, este inciso finaliza estipulándonos que, el secreto bancario y la reserva tributaria únicamente pueden levantarse a pedido de algún Juez, Fiscal de la Nación, o de alguna comisión investigadora del Congreso, basándose en algún arreglo

legal, y siempre que se refieran únicamente al caso del investigado (Constitución Política del Perú, 1993).

Esta norma constitucional se refiere en principio al derecho que posee todo ciudadano de solicitar información de las entidades pública, sin que pueda existir algún fundamento. Esto se fundamenta, de manera resumida, en que las instituciones públicas deben estar al servicio del ciudadano puesto que las mismas son financiadas y subsisten gracias a los impuestos pagados, ya sea de manera directo o indirecta, por todo ciudadano. Se exceptúa toda solicitud de información que pretenda ingresar a un terreno personal o que pueda afectar la seguridad nacional. Seguidamente, el inciso 5 nos menciona expresamente al secreto bancario y reserva tributaria, solamente pueden levantarse a pedido de las autoridades competentes, requiriéndose sustento razonable de dicho levantamiento.

Otro artículo de la Constitución que se encuentra relacionado al secreto bancario y reserva tributaria es el inciso 3 del artículo 200 de la Constitución, refiriéndose al habeas data como garantía constitucional que procederá cuando se vulnera algún derecho a recibir información. La garantía constitucional del hábeas data se encuentra regulado en el Código Procesal Constitucional como instrumento para el restablecimiento de algún derecho constitucional que se hubiese vulnerado. El Código Procesal Constitucional, aprobado mediante la ley 28237, nos menciona en su artículo 61 los tipos de derechos que pueden reestablecerse mediante el hábeas data, como es el derecho a la información. Sin embargo, la parte relacionada al secreto bancario se encuentra consignado en los últimos renglones del artículo 61, mencionándonos que a través del hábeas data se puede impedir el suministro de datos o informaciones que poseen carácter privado o sensible, y que afecten los derechos constitucionales de los ciudadanos peruanos.

### **Ley 26702.**

Mediante la presente ley, nos establece en su artículo 140 la prohibición que tienen las empresas pertenecientes al sistema financiero de proporcionar información sobre operaciones pasivas de sus clientes, haciéndola extensiva a sus directores, funcionarios y servidores. Seguidamente, nos menciona todos los sujetos obligados a observar el secreto bancario, destacando entre otros, el Superintendente y los trabajadores de la SBS, los

directores y trabajadores del BCR, así como también, los directores y trabajadores de las sociedades de auditoría y de las empresas clasificadoras de riesgo. En este punto es preciso mencionar que la prohibición mencionada anteriormente, refiere únicamente de las operaciones pasivas con los clientes, y no a las operaciones activas. En ese sentido, las operaciones pasivas significan aquellas que tienen como fin la captación de recursos del público, mientras que, las operaciones activas son operaciones de endeudamiento a través de las cuales las empresas del sistema financiero prestan recursos a los clientes bajo condiciones y plazos determinados en los respectivos contratos.

Otro artículo de la Ley 27602 que hace referencia al secreto bancario es el 143, señalando aquellas situaciones bajo las cuales la reserva de información no puede aplicarse, siendo modificada, como se hizo mención anteriormente, mediante el Decreto Legislativo 1434 y su reglamento, el Decreto Supremo 430-2020-EF.

### **Código Penal**

Aprobado mediante el Decreto Legislativo 635, donde en su artículo 235 nos menciona todos los supuestos para el levantamiento del secreto bancario, estableciéndonos, entre otras cosas, que el secreto bancario se levantará a pedido del Juez de Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal, únicamente cuando dicho levantamiento resulte necesario para el esclarecimiento del caso del investigado, y luego de un procedimiento riguroso, el fiscal podrá tener acceso a la información resguardada bajo el secreto bancario. De la misma manera, el artículo 235 menciona que, las empresas deberán proporcionar la información financiera únicamente cuando exista la orden judicial; no estableciendo algún procedimiento extraordinario.

### **Derecho Constitucional a la reserva tributaria.**

Al igual que el secreto bancario, la reserva tributaria poseen un carácter privado que se les otorga a los datos, informes y demás elementos relacionados con la situación económica de los contribuyentes. Es bien sabido que, la Administración Tributaria posee información de todos los contribuyentes a nivel nacional, relacionadas a su situación patrimonial o a las rentas que puedan percibir, así como los datos de carácter personas tales como: carga familiar, ingresos, etc; datos que son almacenados en las respectivas bases de datos. En

síntesis, la reserva tributaria es una garantía para los contribuyentes cuya finalidad es resguardar el secreto de las declaraciones e informaciones tributarias realizadas por los mismos, así como también, el resguardo de los datos que la administración haya tenido acceso de otras fuentes (Revoredo, 1995). Desde otra perspectiva, Robles (2009) menciona que, el régimen que se aplica a las relaciones entre el fisco y el contribuyente se materializa en 2 formas: por un lado, en la obligación de la administración de no divulgar a terceros información tributaria que posee de los contribuyentes, sea esta información obtenida directamente del contribuyente o por medio de la aplicación de su facultad fiscalizadora; y, por otro lado, en el derecho a la confidencialidad que el contribuyente posee respecto de la información tributaria en manos de la administración.

### **Regulación del derecho a la reserva tributaria.**

#### **Constitución Política del Perú de 1993.**

Al igual que el secreto bancario, la reserva tributaria se encuentra expresamente consignado en el inciso 5 del artículo 2 de nuestra carta magna, como parte de los derechos fundamentales de las personas; debiendo ser tratado constitucionalmente de la misma manera del secreto bancario, es decir, todos los supuestos bajo los cuales se levanta el secreto bancario, también son de aplicación para la reserva tributaria. De la misma manera, otro artículo de la Constitución que se encuentra relacionado al secreto bancario y reserva tributaria es el inciso 3 del artículo 200 de la Constitución, refiriéndose al habeas data como garantía constitucional que procederá cuando se vulnera algún derecho a recibir información.

#### **Código Tributario.**

Mediante este Decreto Supremo 133-2013-EF se aprobó el Texto Único Ordenado del Código Tributario, donde en su artículo 85 nos menciona todo lo referente a la reserva tributaria. En ese orden de ideas, el referido código nos menciona que, la información relacionada a los montos y la base de renta, gastos, base imponible y otros similares de los contribuyentes, únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria para el cumplimiento de sus funciones, siendo esta de carácter reservada. Asimismo, se exceptúan de la reserva tributaria lo siguiente: las solicitudes de información ordenadas por el Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, o en los casos de alguna comisión investigadora del Congreso, siempre que se refieran al caso del investigado; los expedientes que correspondan

a procedimientos tributarios que cuenten con resolución, con fines netamente académicos e investigativos, teniendo que ser autorizado por la Administración Tributaria; la publicación realizada por SUNAT respecto de datos estadísticos, siempre que por envergadura de la información no pueda ser individualizada; información que sea comparada en actos administrativos, siendo el resultado de la aplicación de normas de precio de transferencia; las publicaciones sobre Comercio Exterior que realice SUNAT; la información solicitada por el Gobierno Central respecto de sus propias cuentas fiscales; la información de carácter reservado que intercambien las áreas de SUNAT, teniendo como requisito fundamental sean necesarias para el logro de los objetivos organizacionales; la información que intercambie con Administraciones Tributarias extranjeras, en el marco del cumplimiento de acuerdos internacionales; y por último, la información que necesite el MEF a fin de analizar, diseñar, implementar, dirigir y controlar los asuntos referidos a políticas fiscales y arancelarias.

La obligación de reservar la información que posea la Administración Tributaria respecto de los contribuyentes, se amplía a quienes accedan a dicha información, inclusive a las entidades del sistema bancario que hayan celebrado pactos con la Administración Tributaria, en apego a lo establecido en el artículo 55° del Código Tributario, quienes no podrán dar un uso diferente a lo establecido anteriormente. Adicionalmente a ello, el artículo 85 del Código Tributario, finaliza estableciendo otros supuestos bajo los cuales no podrán incluirse la reserva tributaria, únicamente vía Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, relacionados a la obligación de un sujeto a inscribirse en el RUC, siendo estos los siguientes: la publicación que, realizada por la Administración respecto de contribuyentes, sus representantes legales, así como los tributos debidamente determinados por los mismos, los montos pagados, las deudas tributarias, entre otras similares. Dicha publicación podrá incluir el nombre comercial del contribuyente; y, por última, la publicación de cifras estadísticas en relación a los tributos internos y a operaciones realizadas fuera del territorio nacional (comercio exterior) realizadas por la administración, siempre que no sea posible la individualización de dicha información.

## **Código Penal**

Aprobado mediante el Decreto Legislativo 635, nos menciona en su artículo 236 aquellos supuestos donde procede el levantamiento de la reserva tributaria, y estos son: a pedido del Fiscal, el Juez tiene la potestad de levantar la reserva tributaria, y el requerimiento de exhibición de todo tipo de documentación de carácter tributaria a la Administración, únicamente cuando resulta necesario para el esclarecimiento de un caso; y, cuando sea ordenado por un Juez, la administración tributaria tiene la obligación de proporcionar toda documentación de carácter tributario.

### **Derecho Constitucional al debido proceso.**

El debido proceso posee fundamentos como en lo establecido en el derecho anglosajón, descomponiéndose en dos (2) grandes grupos: a) el debido proceso sustantivo, consistente en la protección de los ciudadanos respecto a leyes contradictorias con sus derechos fundamentales; y b) el debido proceso adjetivo, consistente en las garantías constitucionales que permiten resguardar los derechos fundamentales (Nowak & Rotunda, 1995). Según Campos (2018) el derecho al debido proceso radica en que ninguna persona puede ser desviada del proceso establecido por ley, ni muchos menos puede ser sometida a un procedimiento, ni juzgada por cualquier otra persona o por alguna comisión creada al efecto, sin el debido sustento legal. En otras palabras, toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente, en el cual se respeten de manera irrestricta todos sus derechos y garantías que le asisten. Según coinciden diversos juristas nacionales, el debido proceso se define como el junto de garantías penales y procesales, que deben ser respetados desde la etapa de investigación preliminar hasta la etapa del juzgamiento, entendiéndose de manera fáctica que el Estado como titular del derecho punitivo tiene la obligación de respetarlos independientemente de la etapa en la que se encuentre. En ese sentido, el derecho al debido proceso posee una ambivalencia en cuanto constituye un derecho exigible por una persona, y a su vez, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional debiendo ser respetados por todos (Bustamente, 2001). A diferencia de los 2 antes mencionados derechos constitucionales, el derecho al debido proceso posee una particularidad única, consistente en que este derecho incluye a otros derechos, de carácter constitucional, pudiendo ser enfocados por medio de la identificación de las 4 etapas de un proceso: acusación, defensa,

prueba y sentencia, que se materializan en derechos como: derecho a la presunción de inocencia, derecho de información, derecho a la defensa, etc. (Fernández, 1994).

### **Regulación del derecho al debido proceso.**

Para que exista plenamente un Estado de Derecho, este no puede dejar de regular el derecho al debido proceso. Es por ello que, a continuación, analizaremos la regulación de este derecho constitucional, en primera, relacionándola con la Constitución Política, tal como se aprecia a continuación:

### **Constitución Política del Perú de 1993.**

Al igual que el secreto bancario y reserva tributaria, si nos remontamos a las Constituciones precedentes de la de 1993, hallaremos una falta de regulación literal de este punto. Si bien es cierto, mediante el artículo 223 de la Constitución de 1979 se reconocían ciertos elementos característicos del debido proceso bajo la denominación de “Garantías de la Administración de Justicia”, no regulaba el mismo literalmente. En ese sentido, mediante la Constitución de 1993 se llegó a enmendar en cierta medida el problema en la Constitución precedente, expresando en su artículo 139 todo lo relacionado al debido proceso. Este artículo nos menciona que, son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, agregando que, ninguna persona podrá ser desviada de la jurisdicción que se le hubiese establecido por ley, ni sometida a algún tipo de procedimiento diferente a lo establecido previamente.

Como se mencionó anteriormente, este problema fue enmendado en cierta medida mas no totalmente, en vista de una falta de definición clara, y, al estar incluido dentro de los denominados principios y derechos de la función jurisdiccional, se considera que, este derecho está referido únicamente al escenario judicial, dejando de lado ámbitos administrativo o de relaciones corporativas privadas (Espinosa, s.f.)

### **Código Procesal Penal.**

En lo que refiere al derecho constitucional al debido proceso, también se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, específicamente en su artículo 80, dentro del derecho a la defensa técnica. Este artículo nos menciona que, el Servicio Nacional de la Defensa de

Oficina tiene la obligación de suministrar defensa totalmente gratuita a todos aquellos sujetos que se encuentren dentro del proceso penal, y por sus escasos recursos no puedan contratar un abogado defensor de su elección, todo ello con la finalidad de garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. Tal como se puede apreciar, una vez más, una norma refiere al debido proceso como un derecho fundamental, relacionado en este caso, con el derecho a la defensa técnica.

Toda vez conceptualizadas tanto la variable referente al Decreto Supremo 430-2020-. EF y la variable de los Derechos Constitucionales, finalizamos con este marco conceptual analizando una demanda de inconstitucionalidad referente al Decreto Legislativo 1434, y por extensión, a su reglamento el Decreto Supremo 430-2020-EF.

**Demanda de Inconstitucionalidad por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur contra el Decreto Legislativo 1313, el Decreto Legislativo 1434 y normas relacionadas.**

Como bien se señala en el presente subtítulo, con fecha 27 de enero de 2021 se presenta demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo 131, Decreto Legislativo 1434 y normas conexas, ante el Tribunal Constitucional por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, siendo representados por los abogados Raffo Velásquez Meléndez y Mario Drago Alfaro, pertenecientes al estudio jurídico “Baxel Consultores”.

**Resumen del Caso.**

Esta demanda se resume de la siguiente manera: con la finalidad del restablecimiento de las garantías del Estado Democrático de Derecho, se realizó la presente demanda, puesto que, el Poder Ejecutivo ha legislado un decreto que vulnera las garantías constitucionales, como la garantía de la exclusividad jurisdiccional, debido proceso y secreto bancario. En ese sentido, en esta demanda se reconocen la misión que persigue el Poder Ejecutivo, por medio de SUNAT, respecto al ejercicio de sus facultades fiscalizadores, desincentivando la evasión y elusión fiscal, puesto que, estos dos problemas son dos de los grandes ilícitos que se debe de combatir en un Estado Democrático de Derecho. Sin embargo, el hecho de que se tenga que combatir tanto la evasión como la elusión tributaria, no quiere decir que el Estado utilizará herramientas ilícitas con el fin de eliminar dichos problemas; en otras

palabras, el estado tiene que utilizar instrumentos totalmente legales para combatir actos totalmente ilegales, aunque suene contradictorio.

En ese sentido, en la presente demanda se denuncia los siguientes vicios de inconstitucionalidad material, incurridas mediante las siguientes disposiciones:

- a) Declárase inválido el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 143, inciso 1, de la Ley del Sistema Financiero, que fue agregado mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo 1314, disponiendo que no se aplica el derecho constitucional en lo que corresponde el secreto bancario en los supuesto que la Administración Tributaria solicite a un Juez el acceso a información financiera, teniendo como única base la aplicación de sus funciones o el cumplimiento de pedidos internacionales, sin demostrar algún vínculo entre la investigación y la persona que se encuentra siendo afectada por la medida del levantamiento del antes mencionado derecho.
- b) Declárese inválido el primer, segundo y quinto párrafo del artículo 143-A de la Ley del Sistema Financiero, que fue incorporado mediante el artículo 4 del Decreto Legislativo 1313, habilitando a SUNAT el requerimiento de modo directo a las empresas pertenecientes al sector financiero, sin la necesidad de la intervención de un Juez, información que se encuentra protegida por el secreto bancario.
- c) Declárese inválido el artículo 143-A de la Ley del Sistema Financiero, que fue incorporado mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo 1434, que modificó el texto anterior, y que actualmente se encuentra en vigencia. Por medio del artículo antes mencionado, se habilitó a SUNAT el requerimiento de modo directo a las empresas pertenecientes al sistema financiero de información protegida por el secreto bancario, sin la necesidad de la intervención de un juez y sin cumplir con el respectivo acreditamiento del vínculo entre una investigación y las personas afectadas con el levantamiento del secreto bancario.
- d) Por su relación, deberán declarar inconstitucionales también el Decreto Supremo N° 430-2020-EF, incluyendo su Anexo, puesto que desarrollan normas legales impugnadas por medio de la presente demanda.

**EXP. N.º 00003-2021-PI/TC**

Con fecha 18 de febrero de 2021, mediante el EXP. N° 000003-2021-PI/TC se resuelve admitir a trámite la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Colegio de

Abogados de Lima Sur, contra los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo 1313 y el artículo 3 del Decreto Legislativo 1434; y, por consecuencia, se ordena notificar al Poder Ejecutivo a fin de que se apersona y conteste dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dicha resolución de la admisión a trámite de la demanda presente, responde al cumplimiento de una serie de requisitos tales como los criterios de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Constitución, en el Código Procesal Constitucional y en la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional.

Finalizando con el presente punto, y en lo que concierne la operacionalización de las variables del presente trabajo de investigación, el mismo posee dos variables de estudio, cuya definición operacional, dimensiones y los indicadores de estos últimos, están estipulados de la siguiente manera:

**a) Decreto Supremo 430-2020-EF:**

**Definición Operacional:** Norma que obliga a las entidades del sistema financiero a entregar reportes mensuales a la SUNAT en clara vulneración del derecho al secreto bancario, reserva tributaria y del debido proceso.

**Dimensiones:** Secreto bancario y reserva tributaria

**Indicadores:** el indicador de Constitución Política del Perú de 1993 (inciso 5 del art. 2), para el caso de la dimensión de Secreto Bancario. De la misma manera, los indicadores de Constitución Política del Perú de 1993 (inciso 5 del art. 2) y Código Tributario (art. 85), para el caso de la dimensión de reserva tributaria.

**b) Derechos constitucionales**

**Definición Operacional:** Son derechos fundamentales de la persona humana relacionados, entre otros, al secreto bancario, reserva tributaria, y del debido proceso, que son reconocidos expresamente en la Constitución Política del Perú de 1993, los mismos que han sido vulnerados en la aplicación del D.S. 430-2020-EF.

**Dimensiones:** Derechos fundamentales de la persona humana y derecho al debido proceso.

**Indicadores:** El indicador de Constitución Política del Perú de 1993 (art.1), para el caso de la dimensión de Derechos fundamentales de la persona humana. De la misma manera, los indicadores de Constitución Política del Perú de 1993 (inciso 3 del art. 139) y Código Procesal Penal (art. 80), para el caso de la dimensión del derecho al debido proceso.

### **Hipótesis.**

“La aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF, vulnera sustancialmente los derechos constitucionales de los contribuyentes, 2022”.

### **Objetivos.**

#### **Objetivo General.**

Analizar como la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF, vulnera los derechos constitucionales de los contribuyentes, 2022.

#### **Objetivos Específicos.**

1.- Examinar como la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF, transgrede el derecho constitucional al secreto bancario, estipulado en la constitución política del Perú de 1993.

2.- Detallar como la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF, transgrede el derecho constitucional a la reserva tributaria, estipulado en la constitución política del Perú de 1993.

3.- Interpretar como la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF, transgrede el derecho constitucional al debido proceso, estipulado en la constitución política del Perú de 1993.

## **METODOLOGÍA**

### **Tipo y Diseño de Investigación.**

#### **Tipo de investigación**

Según su finalidad, el presente trabajo de investigación fue básico, en la medida que, a través del mismo se buscará establecer una teoría sólida referente la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF y se lo relacionará con la vulneración de los derechos constitucionales de los contribuyentes.

Según su alcance, la presente investigación fue de tipo descriptiva, ya que para perseguir el objetivo principal de la misma, que se define en la determinación que la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF vulnera los derechos constitucionales de los contribuyentes; se requirió describir las 2 variables de estudios: a) El Decreto Supremo 430-2020-EF; y por otro lado, b) Derechos Constitucionales, y a través de la respectiva técnica e instrumento de investigación, obtener los resultados que correspondan. Según Sabino (1992) en relación a la investigación descriptiva nos menciona que, el objetivo principal de ella es la de realizar la descripción de las características fundamentales de los fenómenos a estudiar.

Asimismo, nos menciona que, en una investigación descriptiva se utilizan criterios estructurados que persiguen un orden en específico, permitiendo estandarizar el comportamiento de los fenómenos que son objetos de estudio, proporcionándonos información ordenada y comparable con la de otras fuentes.

#### **Diseño de Investigación.**

En cuanto al diseño de investigación, la presente fue cualitativa, no experimental y de corte transversal. Cuando nos referimos a que la presente investigación será cualitativa, nos referimos a su enfoque. En un enfoque cualitativo, generalmente no se prueba ninguna hipótesis, no se basa en estadística y se utilizan técnicas de recolección de datos no estandarizados. El enfoque cualitativo también es conocido también como naturalista-humanista o interpretativo, teniendo como principal interés el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social (Barrantes, 2014). Asimismo, cuando se hace referencia a que la presente investigación será no experimental, refiere a que el investigador no manipuló las variables de estudios ni alteró su naturaleza; realizando su

labor investigativa, en este caso, mediante la descripción y posterior análisis de los fenómenos a estudiar tal y como se dan en tu contexto natural (Bisquerra, 2009). Finalmente, cuando hacemos referencia a que el presente trabajo de investigación fue de corte transversal, nos referimos a que la recolección de datos será realizada en un solo periodo de tiempo, es decir, en un tiempo único (Müggenburg & Pérez, 2007)

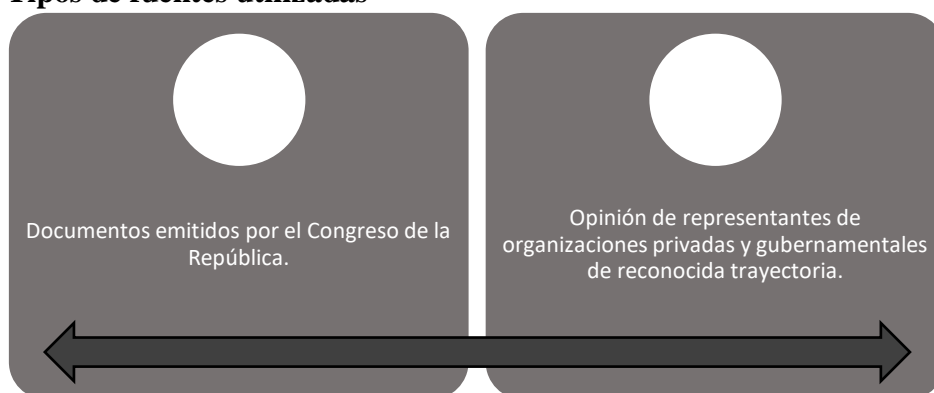
### **Población y Muestra.**

Tomando en cuenta que la presente investigación fue de tipo descriptiva, y se llevó a cabo sobre la revisión bibliográfica de diferentes fuentes de información, para posteriormente obtener los resultados correspondientes; no se requirió determinar una población ni una muestra en específica, puesto que no tiene relevancia alguna para el logro de los objetivos planteados en la presente investigación.

### **Técnica e Instrumento de Investigación.**

La técnica de investigación optada para la recolección de datos fue la revisión bibliográfica; y de la misma manera, el instrumento de investigación utilizado fue la matriz de síntesis. La justificación de lo antes mencionado radica en que, a fin de alcanzar los objetivos planteados en la presente investigación, se tuvo que recolectar la información pertinente en diferentes fuentes bibliográficas, siendo lo más prudente utilizar una matriz que sintetice todas fuentes consultadas, la matriz de síntesis; y, por ende, la técnica la revisión bibliográfica. La revisión bibliográfica es una técnica que recopila diferentes investigaciones y artículos que nos facilitan determinar el estado actual de la cuestión a investigar (Machi & McEvoy, 2009). En ese orden de ideas, la revisión bibliográfica se puede definir como aquella discriminación de documentos respecto de un tema en específico, conteniendo datos, ideas e información en general sobre dicho tema (Hart, 1998).

### **Tipos de fuentes utilizadas**



*Figura 1.* Fuentes a utilizar, elaboración propia.

Las diferentes fuentes consultadas fueron diversos documentos emitidos por el Congreso de la República, tales como: Proyectos de Ley e Informes de alguna comisión. De la misma manera, se recogió la opinión de distinguidos representantes de organizaciones privadas y gubernamentales de reconocida trayectoria, tales como: el presidente de la Comisión Tributaria de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), el Superintendente Adjunto de asesoría jurídica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Ministro de Economía y Finanzas, y un socio fundador de un estudio jurídico.

### **Procesamiento y análisis de la información.**

En esta parte se utilizó el juicio crítico de los siguientes autores: Burga (2021), Lopez (2021), Chaiña (2021), Flores (2021) y Camacho (2021); luego, la información de las 5 fuentes de información antes mencionadas fue procesada y distribuida a través de la matriz de síntesis, siendo finalmente interpretada como corresponde.

## RESULTADOS

1.- Analizar como la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF, vulnera los derechos constitucionales de los contribuyentes, 2022. En relación al referido objetivo general, se obtuvo lo siguiente: acorde con lo mencionado con los autores Burga (2021), Lopez (2021), Chaiña (2021) y Flores (2021); refieren que la aplicación del Decreto Supremo N° 430-2020-EF vulnera rotundamente los derechos reconocidos constitucionalmente a los contribuyentes. Por otro lado, el único autor que estableció todo lo contrario fue Camacho (2021).

2.- Examinar como la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF, transgrede el derecho constitucional al secreto bancario, estipulado en la constitución política del Perú de 1993. En relación a dicho objetivo específico, se obtuvo que, según los autores Burga (2021), Lopez (2021), Chaiña (2021) y Flores (2021), la aplicación del Decreto Supremo N° 430-2020-EF vulnera fehacientemente el derecho constitucional al secreto bancario. Mientras que, el único autor que estableció lo contrario fue Camacho (2021).

3.- Detallar como la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF, transgrede el derecho constitucional a la reserva tributaria, estipulado en la constitución política del Perú de 1993. En cuanto al objetivo específico antes mencionado, se obtuvo que, según los autores Burga (2021), Lopez (2021), Chaiña (2021) y Flores (2021), la aplicación del Decreto Supremo N° 430-2020-EF transgrede rotundamente el derecho constitucional a la reserva tributaria. Mientras que, el único autor que estableció lo contrario a lo antes mencionado fue Camacho (2021).

4.- Interpretar como la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF, transgrede el derecho constitucional al debido proceso, estipulado en la constitución política del Perú de 1993. En lo que respecta al presente objetivo específico, se obtuvo que, según los autores Burga (2021), Lopez (2021), Chaiña (2021) y Flores (2021), la aplicación del Decreto Supremo N° 430-2020-EF viola fehacientemente el derecho constitucional al debido proceso. Por otro lado, el único autor que estableció lo opuesto a lo antes mencionado fue Camacho (2021).

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

1.- Analizar como la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF, vulnera los derechos constitucionales de los contribuyentes, 2022. De acuerdo a nuestros resultados plasmados en el punto precedente, tenemos que, la aplicación del Decreto Supremo, que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF vulnera los derechos constitucionales de los contribuyentes, 2022; derechos reconocidos en nuestra constitución, tales como el del secreto bancario, reserva tributaria y del debido proceso. Tal es así que, los autores Burga (2021), Lopez (2021), Chaiña (2021) y Flores (2021) lo confirman a través de la emisión de sus respectivos juicios críticos vía diversos documentos plasmados en la matriz de síntesis. Por otro lado, el único autor consultado que establece todo lo contrario a los 4 autores antes mencionados, fue Camacho (2021).

En relación al punto materia de discusión, Campos & Depaz (2018) señalan que, es sumamente importante el levantamiento del secreto bancario, dentro del marco de las funciones de la unidad de inteligencia financiera - UIF, en la medida que el levantamiento del antes mencionado derecho, se encuentra comprendido dentro del rol de fiscalización y supervisión por parte de la UIF, trayendo como consecuencia una eficiente forma de luchar contra los delitos financieros.

En ese orden de ideas, Osorio (2019) señala que, el levantamiento del derecho al secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, por parte de la UIF, es constitucional, siempre y cuando se rijan bajos los principios de proporción y razonabilidad. Seguidamente, el Tribunal Fiscal (2005) a través su Resolución 07768-2-2005, falló a favor de un contribuyente, declarando fundada su queja, y condenando el mal accionar de la Administración Tributaria; todo ello porque un mal funcionario de SUNAT exhibió información de carácter reservado y protegido por la reserva tributaria del contribuyente, a un tercero, y sin su autorización expresa; información como: la Ficha del Registro Único de Contribuyentes, el Extracto Tributario y las declaraciones juradas que el contribuyente presentó mediante el formulario PDT 621 – IGV-Renta Mensual-IEV.

Nosotros estamos de acuerdo con los autores antes citados, todo ello porque la importancia del levantamiento del secreto bancario, y por relación, el levantamiento de la reserva tributaria; radica en el eficiente esclarecimiento y una eficaz lucha contra los delitos financieros. Sin embargo, los

levantamientos de los derechos antes mencionados deben realizarse aplicándose los principios de proporcionalidad y razonabilidad; y no de una manera inconstitucional, violando también el derecho al debido proceso. Como muestra de ello, en la Resolución 07768-2-2005 del Tribunal Fiscal, se condena el mal accionar de un funcionario de SUNAT, que proporcionó a un tercero, información de carácter confidencial.

2.- Examinar como la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF, transgrede el derecho constitucional al secreto bancario, estipulado en la constitución política del Perú de 1993. En ese orden de ideas, y siguiendo la ilación de ideas respecto a nuestros resultados hallados tenemos que, la aplicación del Decreto Supremo, que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF transgrede el derecho constitucional al secreto bancario, estipulado en la constitución política del Perú de 1993. Esto se encuentra relacionado con los juicios críticos emitidos por los autores Burga (2021), Lopez (2021), Chaiña (2021) y Flores (2021), quiénes confirman la vulneración del derecho al secreto bancario a través de diversos documentos plasmados en la matriz de síntesis. Por otro lado, el único autor consultado que establece todo lo contrario, es decir, que mediante la aplicación del D.S. 430-2020-EF no se vulnera el derecho al secreto bancario fue Camacho (2021).

En relación al punto materia de discusión, Chávez (2021) señala lo siguiente: es de suma relevancia realizar algún tipo de reforma constitucional referente al acceso que se tiene a la información financiera (secreto bancario), debiendo dicha reforma presuponer la inclusión de una sanción de carácter punitivo, en el Código Penal, de tal manera que, en el supuesto caso de que alguien pueda vulnerar la confidencialidad y utilizar de manera indiscriminada la información financiera, pueda recibir la sanción correspondiente. En ese sentido, Suarez (2021) señala que, el levantamiento del secreto bancario influye de manera indirecta en la recaudación de tributos, resultando muy probable que la recaudación tributaria aumente a raíz del levantamiento del secreto bancario de una manera más recurrente; todo esto relacionado a su vez con los altos índices de informalidad que posee la economía peruana.

Nosotros estamos de acuerdo con los autores antes citados, toda vez que no mencionamos la irrelevancia del levantamiento del secreto bancario, es decir, no nos oponemos a que se pueda realizar legalmente, ya que entendemos la importancia y el impacto que esto producirá en las arcas

fiscales, aumentando probablemente la recaudación tributaria en beneficio de todos los peruanos. No obstante, el levantamiento del secreto bancario tiene que realizarse con estricto apego a nuestra constitución, en otras palabras, con la finalidad de realizar algún tipo de modificación referente al secreto bancario, se tiene que realizar obligatoriamente una reforma constitucional vía parlamento; y seguidamente, dicha reforma tiene que ir de la mano con la inclusión de una sanción de tipo punitiva, puesto que, no estamos exentos de la comisión del algún tipo de irregularidad relacionado al secreto bancario.

3.- Detallar como la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF, transgrede el derecho constitucional a la reserva tributaria, estipulado en la constitución política del Perú de 1993. Retornando a nuestros resultados hallados tenemos que, la aplicación del Decreto Supremo, que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF, transgrede el derecho constitucional a la reserva tributaria, estipulado en la constitución política del Perú de 1993. Esto es confirmado por los autores Burga (2021), Lopez (2021), Chaiña (2021) y Flores (2021); los cuáles establecieron a través de sus juicios críticos recogidos sistemáticamente en la matriz de síntesis que, la aplicación del D.S. 430-2020-EF vulnera el derecho constitucional a la reserva tributaria. Sin embargo, hubo 1 autor que mencionó todo lo contrario y ese fue Camacho (2021).

En relación al punto precedente y que efectivamente es materia de discusión, el Tribunal Fiscal (2005) por intermedio de su Resolución 06220-1-2005 señala que, aquellos documentos que forman parte de una Orden de Fiscalización poseen el carácter de reservados, protegidos por la reserva tributaria, puesto que, dichos documentos contienen cruces de información de diferentes contribuyentes. Asimismo, Medina (2019) señala que, la evasión tributaria tiene una incidencia en la recaudación fiscal, estableciendo además que, si el estado combatiera de manera eficiente este problema, la evasión tributaria, se podría aumentar significativamente la recaudación fiscal, pudiéndose satisfacer las diferentes necesidades de la población.

Nosotros estamos de acuerdo con los autores antes citados, puesto que, nadie podría negar el problema estructural existente en nuestro país referente a los altos índices de evasión tributaria, problema que justifica la legislación del Decreto Supremo 430-2020-EF, incluso, estamos en conformidad con la legislación pertinente a fin de poder disminuir notablemente la evasión

tributaria. Sin embargo, no podemos utilizar este problema para cometer arbitrariedades que atentes contra los derechos de los contribuyentes, tales como el derecho a la reserva tributaria.

4.- Interpretar como la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF, transgrede el derecho constitucional al debido proceso, estipulado en la constitución política del Perú de 1993. Retornando nuevamente a nuestros resultados hallados tenemos que, la aplicación del Decreto Supremo, que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF, transgrede el derecho constitucional al debido proceso, estipulado en la constitución política del Perú de 1993. Esto se encuentra relacionado a los postulados de Burga (2021), Lopez (2021), Chaiña (2021) y Flores (2021); quiénes efectivamente establecieron que, mediante la aplicación del D.S. 430-2020-EF se vulnera el derecho constitucional al debido proceso que todo ciudadano y contribuyente posee. Sin perjuicio de lo antes mencionado, el único autor que estableció todo lo contrario fue Camacho (2021).

En relación al punto precedente y, que es materia de discusión, Coraita (2019) señala lo siguiente: la elusión fiscal incide en la recaudación tributaria, específicamente en las empresas comerciales de Lima Metropolitana, en la medida que determinadas imprecisiones o vacíos legales evitan la transparencia necesaria en las operaciones económicas de las empresas antes mencionadas, reduciendo la cantidad de tributos que tendría que percibir la Administración Tributaria. Asimismo, Yupanqui & Vidarte (2021) señalan que, la elusión tributaria incide en la recaudación tributaria en las mypes industriales en Lima Metropolitana 2019 – 2020, toda vez que basándose en vacíos legales, estas empresas terminan pagando una menor cantidad de tributos, hacia la Administración Tributaria, generando pérdidas económicas respecto de los ingresos potenciales que debiera percibir el estado, afectando directamente al presupuesto nacional.

Nosotros estamos de acuerdo con los autores antes citados, puesto que tanto la evasión como la elusión tributaria son 2 problemas estructurales en materia tributaria en nuestro país, y su combate debe realizarse de manera eficiente y frontal, a fin de dejar de perjudicar al presupuesto nacional. No obstante, esos problemas no pueden ser justificante para emitir dispositivos legales de manera indiscriminada, violando nuestra constitución y el debido proceso que se encuentra establecido expresamente en la carta magna.

Después de contrastar nuestros resultados con los de los autores señalados en los párrafos precedentes, podemos precisar que, la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. 430-2020-EF vulnera fehacientemente los derechos constitucionales del secreto bancario, reserva tributaria y del debido proceso de los contribuyentes; en la medida que el antes mencionado dispositivo legal, introdujo una excepción al levantamiento del secreto bancario y por conexión a la reserva tributaria, con el fin de obligar a las entidades del sistema financiero a entregar información financiera de sus clientes a la administración tributaria de manera directa, bastando únicamente que SUNAT crea conveniente aplicar su facultad fiscalizadora en el marco de la lucha contra la evasión y elusión tributaria; no requiriéndose el pedido expreso de un Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso, ni mucho menos requiriéndose se refieran a un caso investigado en concreto; tal como lo establece la Constitución Política del Perú (1993), en su numeral 5 de su artículo segundo, en suma, algo evidentemente inconstitucional y que adicionalmente viola el derecho al debido proceso de todo ciudadano peruano posee.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, creemos fervientemente en la importancia del levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria, en el marco de la lucha contra los delitos financieros, la evasión y la elusión tributaria; puesto que son medidas necesarias para el esclarecimiento de cualquier acto ilícito que atente contra la integridad de cualquier ciudadano y del estado; sin embargo, esto no será justificante para el levantamiento de los derechos antes mencionados de una manera arbitraria, contradiciendo lo que expresamente dicta la Constitución en el numeral 5 de su artículo 2. Ahora, se hace mucho énfasis en esta violación de los derechos constitucionales producto de la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. 430-2020-EF, por las graves consecuencias que puede traer, como, por ejemplo: ser víctima de un delito como la extorsión producto de la filtración de nuestra información de carácter reservada, por parte de un mal funcionario de SUNAT; poniendo en riesgo nuestra integridad física y mental, y la de nuestra familia. Un caso hipotético, obviamente, pero que ha sucedido en la realidad, tal como lo vemos en la Resolución 07768-2-2005 del Tribunal Fiscal, máximo órgano resolutorio en materia tributaria y aduanera, donde se condena el mal accionar de un funcionario de SUNAT consistente en la filtración de información, de un contribuyente, protegida por la reserva tributaria hacia un tercero. Si bien es cierto, en este caso, SUNAT tomó las acciones legales correspondientes, rescindiendo el contrato de trabajo que poseía con ese mal

funcionario; esta acción no resarce de una u otra manera el daño ocasionado hacia el contribuyente, ni le garantiza que no será una víctima de algún delito como la extorsión, en un futuro cercano.

## CONCLUSIONES

1.- La aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. 430-2020-EF, vulnera fehacientemente los derechos constitucionales de los contribuyentes; derechos como el del secreto bancario, reserva tributaria y del debido proceso. Se menciona todo ello debido a que, a través de la aplicación del referido dispositivo legal, se introdujo una excepción al levantamiento del secreto bancario de los contribuyentes, facultando a SUNAT para que pueda solicitar información financiera de manera directa a las entidades del sistema financiero respecto de las operaciones pasivas de sus clientes; vulnerando a su vez la reserva tributaria y, el derecho al debido proceso, puesto que, para el levantamiento del secreto bancario ya no se requiere el pedido expreso de un Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso, tal como lo establece nuestra constitución.

2.- La aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. 430-2020-EF, vulnera fehacientemente el derecho constitucional del secreto bancario de los contribuyentes; en la medida que, a través de la aplicación del mismo, se inserta una excepción al levantamiento del secreto bancario, con el fin de obligar a las entidades del sistema financiero a entregar información financiera de sus clientes a la administración tributaria, de manera directa, bastando únicamente que SUNAT crea conveniente aplicar su facultad fiscalizadora, establecido en el artículo 62 del Código Tributario, en el marco de la lucha contra la evasión y elusión tributaria; es decir, la aplicación de este dispositivo legal contradice lo que expresamente dicta la Constitución Política del Estado en su numeral 5 de su artículo 2, no requiriéndose el pedido expreso de un Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso para el levantamiento del antes referido derecho. En este sentido, indicamos también que, SUNAT hace un uso indebido de su facultad fiscalizadora, ya que se toma atribuciones que no son de su competencia, poniendo en riesgo la integridad física y mental de todo ciudadano.

3.- La aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. 430-2020-EF, transgrede fehacientemente el derecho constitucional a la reserva tributaria de los contribuyentes, en la medida que, a través del mismo se introdujo una excepción al levantamiento de la reserva tributaria, con el fin de facultar a la administración tributaria de utilizar información obtenida de las entidades del sistema financiero, respecto de las operaciones pasivas con sus clientes, para fines de lucha contra la evasión y elusión tributaria; no requiriéndose el pedido

expreso de un Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso para el levantamiento del antes mencionado derecho constitucional, tal como lo dicta nuestra Carta Magna en su numeral 5 de su artículo 2.

4.- La aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. 430-2020-EF, vulnera fehacientemente el derecho constitucional al debido proceso; en la que medida que, al no requerirse el pedido expreso de un Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso; ni mucho menos resulta necesario que el levantamiento del derecho al secreto bancario y reserva tributaria se refieran a un caso investigado; no existe necesidad de seguir un proceso judicial para levantar los antes mencionados derechos.

5.- La aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. 430-2020-EF, vulnera la supremacía constitucional, estipulada en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado, que indica, entre otras cosas que, la Constitución prevalece sobre toda norma legal, incluyendo los diferentes Decretos Supremos.

## RECOMENDACIONES

- 1.- El Parlamento Nacional debe derogar el Decreto Supremo 430-2020-EF, y por relación el Decreto Legislativo 1434; toda vez que la aplicación del mismo vulnera los derechos establecidos textualmente en nuestra constitución de los contribuyentes, derechos como el secreto bancario, reserva tributaria y debido proceso.
- 2.- El Congreso de la República debe suprimir el Decreto Supremo 430-2020-EF, y por relación el Decreto Legislativo 1434. Esto se basa en que la aplicación del mismo vulnera fehacientemente el derecho constitucional al secreto bancario.
- 3.- El Poder Legislativo Peruano debe anular el Decreto Supremo 430-2020-EF, y por relación el Decreto Legislativo 1434; todo ello en vista del grave atentado contra el derecho constitucional a la reserva tributaria que todo contribuyente posee.
- 4.- El Congreso de la República debe cancelar el Decreto Supremo 430-2020-EF, y por relación el Decreto Legislativo 1434; toda vez que la aplicación del mismo vulnera fehacientemente el derecho constitucional al debido proceso que todo contribuyente posee.
- 5.- El Congreso de la República debe hacer respetar la supremacía constitucional, estipulada en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado y, en consecuencia, derogar el Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. 430-2020-EF, y, por relación, el Decreto Legislativo 1434; en vista de los graves atentados contra los derechos constitucionales de los peruanos que, supone la aplicación de los dispositivos legales antes mencionados. Asimismo, el propio Congreso de la República, o el Ejecutivo por delegación de facultades legislativas, deben legislar otro dispositivo legal en materia tributaria, enfocado en la lucha contra la evasión y elusión tributaria, utilizando mecanismos que permitan salvaguardar los derechos constitucionales que todo contribuyente posee; y siempre en el marco de la constitucionalidad.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios; por la vida, sabiduría e inteligencia que me brinda diariamente, permitiéndome culminar exitosamente el presente trabajo investigativo.

A mis padres; por su constante soporte y apoyo en la realización de mis sueños y objetivos.

A mi alma mater; Universidad San Pedro, por la formación integral durante estos largos cinco años llenos de mucho esfuerzo, sacrificio y estudio.

**Anexos y apéndice.**

**Anexo 1: Matriz de Operacionalización de Variables.**

<b>VARIABLES</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>
Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. 430-2020-EF	Reglamento que regula el suministro de información financiera a SUNAT, por parte de las entidades del sistema financiero, en el marco de la lucha contra la evasión y elusión tributaria (D.S. 430-2020-EF, 2020).	Norma que obliga a las entidades del sistema financiero a entregar reportes mensuales a la SUNAT en clara vulneración del derecho al secreto bancario y reserva tributaria.	Secreto Bancario.	Constitución Política del Perú de 1993 (inciso 5 del art. 2).	2
			Reserva Tributaria.	Constitución Política del Perú de 1993 (inciso 5 del art. 2).	3
				Código Tributario (art. 85).	3
Derechos Constitucionales	Son aquellos derechos incluidos dentro de la Constitución de un país, que son considerados esenciales (Correa, 2016).	Son derechos fundamentales de la persona humana relacionados, entre otros, al secreto bancario, reserva tributaria, y del debido proceso, que son reconocidos expresamente en la Constitución Política del Perú de 1993, los mismos que han sido vulnerados en la aplicación del D.S. 430-2020-EF.	Derechos fundamentales de la persona humana.	Constitución Política del Perú de 1993 (art.1).	1
			Derecho al debido proceso.	Constitución Política del Perú de 1993 (inciso 3 del art. 139).	4
				Código Procesal Penal (art. 80).	4

**Anexo 2: Matriz de Consistencia.**

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACION	HIPOTESIS	METODOLOGIA
<p>¿De qué manera la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF, vulnera los derechos constitucionales de los contribuyentes, 2022?</p>	<p><b>Objetivo General.</b>                      Analizar como la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF, vulnera los derechos constitucionales de los contribuyentes, 2022.</p> <p><b>Objetivos Específicos.</b>                      1.- Examinar como la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria –</p>	<p>Uno de los problemas estructurales en muchos países de Latinoamérica, en especial en el Perú, es la evasión y elusión tributaria; problemas que se vienen acarreado desde hace décadas. Según el ex Superintendente de SUNAT, Victor Shiguiyama, en una entrevista para el diario “Gestión” durante el año 2017, en lo que respecta el IGV, la evasión tributaria ascendió al 36% de la recaudación potencial, implicando S/ 22,000 millones; y para el caso del IR, la evasión tributaria representó el 57.3% de la recaudación potencial, materializándose monetariamente en S/ 35,270 millones; todo ello dándonos como resultado final un total de S/ 57,979 millones estimados en total de evasión fiscal. En ese contexto, finalizando el año 2020, el ejecutivo emite el Decreto Supremo 430-2020-EF, como medida de lucha contra la evasión y elusión tributaria; sin embargo, lejos de ser una medida aplaudida por la gran mayoría de la ciudadanía fue altamente controversial, en la medida que, introdujo una excepción al levantamiento del</p>	<p>La aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF, vulnera sustancialmente los derechos constitucionales de los contribuyentes, 2022.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo: Investigación descriptiva.</li> <li>• Diseño: Investigación cualitativa no experimental de corte transversal.</li> <li>• Técnica de Investigación: Revisión Bibliográfica.</li> <li>• Instrumento de Investigación: Matriz de Síntesis.</li> </ul>

	<p>D.S. N° 430-2020-EF, transgrede el derecho constitucional al secreto bancario, estipulado en la constitución política del Perú de 1993.</p> <p>2.- Detallar como la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF, transgrede el derecho constitucional a la reserva tributaria, estipulado en la constitución política del Perú de 1993.</p>	<p>secreto bancario y reserva tributaria, lo que para muchos expertos significó una vulneración de los derechos constitucionales de los ciudadanos.</p> <p>En relación a lo anteriormente mencionado, la importancia de la presente investigación radica en que por medio de esta se informará, a la ciudadanía en general, sobre si la aplicación del D.S. 430-2020-EF vulnera sus derechos constitucionales, a fin de que los ciudadanos hagan respetar sus derechos constitucionales. De la misma manera, el presente trabajo de investigación será de utilidad para: a) tributación, porque mediante la presente se contribuirá a esta área analizando si dentro de las competencias de la Administración Tributaria, en el marco de la lucha contra la evasión y elusión tributaria, es constitucional el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria, en aplicación del Decreto Supremo 430-2020-EF; b) futuros investigadores, ya que la presente marcará un antecedente para que un futuro investigador profundice más respecto al Decreto Supremo 430-2020-EF, relacionándolo con otras áreas, puesto que es una norma relativamente nueva; y c) ciudadanía en general,</p>		
--	---	---	--	--

	<p>3.- Interpretar como la aplicación del Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria – D.S. N° 430-2020-EF, transgrede el derecho constitucional al debido proceso, estipulado en la constitución política del Perú de 1993.</p>	<p>porque mediante la presente se busca informar a la ciudadanía respecto a la determinación de una vulneración de las garantías constitucionales como consecuencia de la aplicación de D.S. 430-2020-EF, a fin de que estos hagan respetar sus garantías reconocidas en la actual carta magna.</p>		
--	---	---	--	--

### Anexo 3: Instrumento de Investigación: Matriz de Síntesis

**Tema: El Decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria, y vulneración de los derechos constitucionales de los contribuyentes, 2022.**

	Burga (2021).	Camacho (2021).	Lopez (2021).	Chaiña (2021).	Flores (2021).
1.- Juicio de los derechos fundamentales de la persona humana, estipulados en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, en relación al Decreto Supremo 430-2020-EF.	Estipula que, se vulneran rotundamente los derechos fundamentales de los peruanos, porque se abren las posibilidades de filtraciones de información de los ciudadanos, poniendo en riesgo la intimidad de las personas y su entorno familiar. Asimismo, mediante el presente decreto se contradicen todos los procedimientos establecidos en la carta magna en relación al levantamiento de	Afirma que, no se ha vulnerado ningún derecho fundamental, porque se tiene acceso a información financiera de manera legal, en el marco de la lucha contra la evasión y elusión tributaria. Asimismo, justifica la emisión del presente decreto bajo el fundamento que, el Perú era uno de los pocos países que no contaba con acceso información, por lo tanto tenía cierta desventaja para luchar	Menciona que, el Ejecutivo ha vulnerado los derechos fundamentales de los peruanos, al emitir una norma que viola el derecho al secreto bancario y reserva tributaria, y por conexión, el derecho al debido proceso; porque para perseguir el fin de luchar contra la evasión y elusión tributaria se tiene que agenciar de otros procedimientos en	Establece que, se violan los derechos fundamentales de la persona humana, en la medida que se legisla un decreto sin el más mínimo de respeto hacia los derechos antes mencionados, yendo en contra de los establecido para el levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria, no requiriendo verse envuelto en una investigación,	Menciona que, se vulneran los derechos fundamentales de los peruanos, al permitir que el sistema financiero entregue información privada a SUNAT que corresponden a personas que no son públicas, considerando que nadie tiene que tener acceso a dicha información, y es más, mediante el presente secreto se va en contra de lo establecido expresamente en la Constitución.

	derechos como: el secreto bancario, reserva tributaria, y por conexión el derecho al debido proceso.	contra la evasión y elusión tributaria, respecto a los demás países.	relación a la constitución, no vulnerándola.	violando también por relación el derecho constitucional al secreto bancario.	
2.- Juicio crítico del secreto bancario, estipulado en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en relación al Decreto Supremo 430-2020-EF.	Afirma que, se vulnera el derecho constitucional al secreto bancario, porque exige información confidencial de los clientes de las entidades financieras, tales como: identificación, número de cuentas, detalle de los movimientos, etc. Asimismo, por medio del presente decreto se vulneran los derechos de las personas con cultura de ahorro, que a lo largo de los años han ido incrementando	Menciona que, el derecho al secreto bancario no es inmutable ni absoluto. Se respeta el derecho a la intimidad en su aspecto económico (secreto bancario), porque no se brindará otro uso más que el de luchar contra la evasión y elusión tributaria. Finalmente, señala que, nuestro país ha debido adaptarse a los estándares de seguridad y confidencialidad de la información a ser intercambiada, habiendo	Afirma que, se vulnera el derecho al secreto bancario; ya que este derecho es una expresión del derecho a la intimidad de las personas, sin ninguna restricción, siendo que la Constitución no ha dispuesto que los alcances a tal derecho se desarrollen por ley o norma de rango similar; tal como se pretende realizar mediante el presente decreto.	Menciona que, se viola rotundamente el derecho constitucional al secreto bancario, porque autoriza a SUNAT pueda acceder a todas las cuentas de los usuarios que tengan más de diez mil soles, bajo el pretexto de contar con mecanismos para fiscalizar a los contribuyentes. Asimismo, añade que, una de las consecuencias del	Estipula que, se viola el derecho al secreto bancario, basándose en que la necesaria confidencialidad de las operaciones financieras que cualquier ciudadano pueda realizar, debe ser de competencia única de la entidad financiera, al ser información que constituye parte de la vida privada del individuo. Al respecto, cita al TC en su Expediente N° 6712-2005 donde menciona que, la protección de la intimidad

	progresivamente sus cuentas bancarias; personas que sin tener alguna actividad sospechosa, serán sujetos de exposición en lo que respecta su información confidencial.	pasado por distintas pruebas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE.		presente decreto sería la posible manipulación de la información financiera de los usuarios, para su transmisión a la criminalidad, exponiendo a todo ciudadano a ser extorsionado y/o secuestrado.	implica la exclusión de acceso a terceros de información relacionada a su vida privada, incluyendo las comunicaciones, documentos o cualquier tipo de carácter personal
3.- Juicio crítico del derecho constitucional de la reserva tributaria, estipulado en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del	Consigna que, se viola el derecho constitucional de la reserva tributaria, porque a través del presente decreto se busca acceder indebidamente a información confidencial de todo ciudadano, siendo susceptible de una posible filtración de la misma, incluyendo información	Dice que, no se viola el derecho constitucional de la reserva tributaria, en vista de que legalmente se está solicitando información personal de los ciudadanos, dándoles fines netamente tributarios y sancionando a las personas que pretendan darles otros	Afirma que, se viola el derecho constitucional a la reserva tributaria, por razones similares a la violación del secreto bancario. Asimismo, señala que, considerando los altos niveles de informalidad y bajos	Señala que, por conexión, se vulnera también el derecho a la reserva tributaria, puesto que, es un derecho directamente ligado al secreto bancario. Es decir, si se vulnera el derecho al secreto bancario, es muy probable que se	N/A

<p>Perú y el artículo 85 del Código Tributario, en relación al Decreto Supremo 430-2020-EF.</p>	<p>tributaria de los contribuyentes. Asimismo, se alega que, esta norma es importada de otros países como Uruguay, sin las consideraciones técnicas y la adecuación a la realidad peruana.</p>	<p>finés ilícitos. Asimismo, justifica la emisión del presente decreto en vista de que los ingresos tributarios son bajos, manteniendo elevados los niveles de incumplimiento de IGV e IR, siendo la única solución viable reducir la evasión y mejorando el control.</p>	<p>niveles de bancarización, el presente decreto resulta contraproducente, incentivando aún más la desbancarización, por temor a una filtración de información personal, incluyendo información tributaria.</p>	<p>vulnera el derecho a la reserva tributaria, porque en este último derecho se encuentra información de carácter tributario y financiero.</p>	
<p>4.- Juicio crítico del debido proceso, estipulado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del</p>	<p>Establece que, se viola el derecho constitucional del debido proceso porque no se requerirá la intervención de un juez, en el marco de una investigación, para el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria; bastará</p>	<p>Menciona que, no se viola el derecho constitucional del debido proceso porque el acceso a información financiera por parte de SUNAT, se encuentra basada en un decreto, en el marco de la lucha contra la evasión y elusión tributaria.</p>	<p>Menciona que, se viola el derecho constitucional al debido proceso, puesto que, se vulnera el procedimiento establecido en la constitución para el levantamiento del secreto bancario y la</p>	<p>Consigna que, se viola por conexión al derecho al debido proceso, puesto que, al vulnerar lo establecido en la constitución respecto a requerirse la autorización de un juez para el levantamiento</p>	<p>Señala que, se viola el derecho al debido proceso porque mediante el presente decreto, SUNAT podrá agenciarse de información financiera, por parte de las entidades del sistema financiero, de manera directa y sin intermediarios, es decir, sin</p>

<p>Perú y el artículo 80 del Código Procesal Penal, en relación al Decreto Supremo 430-2020-EF.</p>	<p>únicamente la decisión de SUNAT de solicitar información confidencial respecto de algún ciudadano peruano.</p>		<p>reserva tributaria, que se resume en la solicitud ante un Juez.</p>	<p>del derecho constitucional al secreto bancario, simplemente bastará con la decisión de SUNAT para solicitar información financiera a las entidades del sistema financiero y se le será dado.</p>	<p>la intervención de un Juez ni a pedido de un Fiscal.</p>
---	---	--	--	---	---

#### Anexo 4: Evaluación de Juicio de expertos (mínimo 3 expertos).

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**VALIDEZ DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS**

#### I. Información General:

Nombres y apellidos del validador: Mg. Luis Alberto Vigo Bardales

Fecha: 30 de enero de 2023. Especialidad: Contabilidad.

Nombre del instrumento evaluado: Matriz de Síntesis.

Autor del instrumento: Br. Juan Anghelo Sosa Flores.

**Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulada:**

“EL DECRETO SUPREMO QUE COMBATE LA EVASION Y ELUSION  
TRIBUTARIA, Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE  
LOS CONTRIBUYENTES, 2022”

**El cual debe calificar con una valoración correspondiente a su opinión respecto a cada criterio formulado.**

#### II. Aspectos a evaluar: (Calificación cuantitativa).

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos - cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(1-9)	(10-13)	(14-16)	(17-18)	(19-20)
<b>Claridad</b>	¿Está formulado con lenguaje apropiado?				17	
<b>Objetividad</b>	¿Está expresado con conductas observadas?				17	
<b>Actualidad</b>	¿Adecuado al avance de la ciencia y calidad?				17	
<b>Organización</b>	¿Existe una organización lógica del instrumento?				17	
<b>Suficiencia</b>	¿Valora los aspectos en cantidad y calidad?			16		
<b>Intencionalidad</b>	¿Adecuado para cumplir con los objetivos?				18	

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos - cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(1-9)	(10-13)	(14-16)	(17-18)	(19-20)
<b>Consistencia</b>	¿Basado en el aspecto teórico científico del tema de estudios?				17	
<b>Coherencia</b>	¿Entre las hipótesis, dimensiones e indicadores?				17	
<b>Propósito</b>	¿Las estrategias responden al propósito del estudio?				17	
<b>Conveniencia</b>	¿Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías?				17	
<b>Sumatoria parcial</b>				16	154	
<b>Sumatoria Total</b>		<b>170 (Siendo el puntaje máximo posible 200)</b>				
<b>Valoración cuantitativa (Sumatoria Total x 0.005)</b>		<b>0.85 (Siendo la valoración máxima en 1)</b>				

Aporte y/o sugerencias para mejorar el instrumento

---



---

**III. Calificación global:** Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Intervalos	Resultados
0,00 – 0,49	Validez Nula
0,50 – 0,59	Validez muy baja
0,60 – 0,69	Validez baja
<b>0,70 – 0,79</b>	<b>Validez aceptable</b>
0,80- 0,89	Validez buena
0,90-1,00	Validez muy buena

Coeficiente de Validez

**0,85** ≡ **Validez Buena**

**Nota:** el instrumento podrá ser considerado a partir de una calificación aceptable.




---

Luis Alberto Vigo Bardales  
Magister.  
DNI 32949499

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**VALIDEZ DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS**

**I. Información General:**

Nombres y apellidos del validador: Mg. Yesenia Ávila Alcalde.

Fecha: 30 de enero de 2023. Especialidad: Administración.

Nombre del instrumento evaluado: Matriz de Síntesis.

Autor del instrumento: Br. Juan Anghelo Sosa Flores.

**Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulada:**

“EL DECRETO SUPREMO QUE COMBATE LA EVASION Y ELUSION  
 TRIBUTARIA, Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE  
 LOS CONTRIBUYENTES, 2022”

**El cual debe calificar con una valoración correspondiente a su opinión respecto a cada criterio formulado.**

**II. Aspectos a evaluar: (Calificación cuantitativa).**

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos - cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(1-9)	(10-13)	(14-16)	(17-18)	(19-20)
<b>Claridad</b>	¿Está formulado con lenguaje apropiado?				18	
<b>Objetividad</b>	¿Está expresado con conductas observadas?			16		
<b>Actualidad</b>	¿Adecuado al avance de la ciencia y calidad?				17	
<b>Organización</b>	¿Existe una organización lógica del instrumento?				18	
<b>Suficiencia</b>	¿Valora los aspectos en cantidad y calidad?				17	
<b>Intencionalidad</b>	¿Adecuado para cumplir con los objetivos?				18	
<b>Consistencia</b>	¿Basado en el aspecto teórico científico del tema de estudios?				17	
<b>Coherencia</b>	¿Entre las hipótesis, dimensiones e indicadores?			16		

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos - cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(1-9)	(10-13)	(14-16)	(17-18)	(19-20)
<b>Propósito</b>	¿Las estrategias responden al propósito del estudio?				17	
<b>Conveniencia</b>	¿Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías?				17	
<b>Sumatoria parcial</b>				32	139	
<b>Sumatoria Total</b>		<b>171 (Siendo el puntaje máximo posible 200)</b>				
<b>Valoración cuantitativa (Sumatoria Total x 0.005)</b>		<b>0.86 (Siendo la valoración máxima en 1)</b>				

Aporte y/o sugerencias para mejorar el instrumento

---



---

III. **Calificación global:** Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Intervalos	Resultados
0,00 – 0,49	Validez Nula
0,50 – 0,59	Validez muy baja
0,60 – 0,69	Validez baja
<b>0,70 – 0,79</b>	<b>Validez aceptable</b>
0,80- 0,89	Validez buena
0,90-1,00	Validez muy buena

Coeficiente de Validez

**0,86** ≡ **Validez Buena**

**Nota:** el instrumento podrá ser considerado a partir de una calificación aceptable.




---

Yesenia Ávila Alcalde  
Magister.  
DNI 32974960.

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**VALIDEZ DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS**

**I. Información General:**

Nombres y apellidos del validador: Mg. Carlos Alberto Acosta Zarate.

Fecha: 30 de enero de 2023. Especialidad: Economía.

Nombre del instrumento evaluado: Matriz de Síntesis.

Autor del instrumento: Br. Juan Anghelo Sosa Flores.

**Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulada:**

“EL DECRETO SUPREMO QUE COMBATE LA EVASION Y ELUSION  
 TRIBUTARIA, Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE  
 LOS CONTRIBUYENTES, 2022”

**El cual debe calificar con una valoración correspondiente a su opinión respecto a cada criterio formulado.**

**II. Aspectos a evaluar: (Calificación cuantitativa).**

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos - cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(1-9)	(10-13)	(14-16)	(17-18)	(19-20)
<b>Claridad</b>	¿Está formulado con lenguaje apropiado?				17	
<b>Objetividad</b>	¿Está expresado con conductas observadas?			15		
<b>Actualidad</b>	¿Adecuado al avance de la ciencia y calidad?				18	
<b>Organización</b>	¿Existe una organización lógica del instrumento?				18	
<b>Suficiencia</b>	¿Valora los aspectos en cantidad y calidad?				18	
<b>Intencionalidad</b>	¿Adecuado para cumplir con los objetivos?				18	
<b>Consistencia</b>	¿Basado en el aspecto teórico científico del tema de estudios?				18	
<b>Coherencia</b>	¿Entre las hipótesis, dimensiones e indicadores?			16		

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos - cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(1-9)	(10-13)	(14-16)	(17-18)	(19-20)
<b>Propósito</b>	¿Las estrategias responden al propósito del estudio?				17	
<b>Conveniencia</b>	¿Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías?				17	
<b>Sumatoria parcial</b>				31	141	
<b>Sumatoria Total</b>		<b>172 (Siendo el puntaje máximo posible 200)</b>				
<b>Valoración cuantitativa (Sumatoria Total x 0.005)</b>		<b>0.86 (Siendo la valoración máxima en 1)</b>				

Aporte y/o sugerencias para mejorar el instrumento

---



---

III. **Calificación global:** Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Intervalos	Resultados
0,00 – 0,49	Validez Nula
0,50 – 0,59	Validez muy baja
0,60 – 0,69	Validez baja
<b>0,70 – 0,79</b>	<b>Validez aceptable</b>
0,80- 0,89	Validez buena
0,90-1,00	Validez muy buena

Coeficiente de Validez

**0,86** ≡ **Validez Buena**

**Nota:** el instrumento podrá ser considerado a partir de una calificación aceptable.

---

Carlos Alberto Acosta Zárate  
Magister.  
DNI 43260750.

## REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

<b>1. Información del Autor</b>			
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
Sosa Flores Juan Anghelo		70179371	anghelo.sosa@unsp.edu.pe
<b>2. Tipo de Documento de Investigación</b>			
<input checked="" type="checkbox"/> Tesis	<input type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/> Trabajo Académico	<input type="checkbox"/> Trabajo de Investigación
<b>3. Grado Académico o Título Profesional</b>			
<input type="checkbox"/> Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	<input type="checkbox"/> Título Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/> Maestría
<b>4. Título del Documento de Investigación</b>			
"El decreto Supremo que combate la evasión y elusión tributaria, y vulneración de los derechos constitucionales de los contribuyentes, 2022"			
<b>5. Programa Académico</b>			
Contabilidad			
<b>6. Tipo de Acceso al Documento</b>			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto a Pública * (info@unsp.edu.pe/openAccess)		<input type="checkbox"/> Acceso restringido * (info@unsp.edu.pe/restrictedAccess) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

**A. Originalidad del Archivo Digital**

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de Investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

**B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS**

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.<sup>6</sup>



Firma



Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	21	08	23

**Importante**

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 001-2018-UNSP/CD (Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales Art. 6 inciso 6.2)
- Ley N° 40315 Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.U. 0081-2018-PUN
- Si el autor otorga el tipo de acceso abierto o público otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva para que se pueda hacer uso de forma libre y gratuita en el Repositorio Institucional Digital respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 8237
- En caso de que el autor elija la segunda opción únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra de acuerdo a la directiva N° 001-UNSP-CONVTEL-2014 (numerales 3.2 y 3.3) que rige el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital
- Las Licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información académica, científica y creativa.
- Según el inciso 1.2 del artículo 17 del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales (RRTI) Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos incluyendo los materiales en sus repositorios institucionales y en el caso de acceso abierto o restringido los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital (REDI) a través del Repositorio ALICIA

**Nota:** En caso de necesidad en los datos, se procederá de acuerdo a Ley 27444 art. 30 inciso 3) 3)

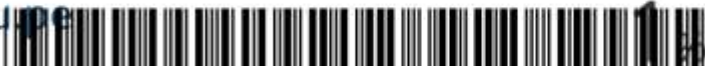
# EL DECRETO SUPREMO QUE COMBATE LA EVASION Y ELUSION TRIBUTARIA, Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS CONTRIBUYENTES, 2022

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>5%</b>
<b>2</b>	<b>blog.pucp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>3</b>	<b>tc.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.usmp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.usanpedro.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.uap.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alarcon, M., & Mendizabal, M. (2022): La Evasion Tributaria y su Incidencia en la Recaudacion Fiscal de los Servicios de Alojamiento por el aplicativo AIRBNB en la Ciudad del Cusco 2021. Lima: Universidad de San Martin de Porres.

Aranda, E. (2019): El secreto bancario y los derechos que se vulneran en contra de los ahorristas. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Barkley, E., Major, C., & Cross, K. P. (2014). NC State University - Faculty Development. Obtenido de [https://ofd.ncsu.edu/wordpress/wp-content/uploads/NCSU\\_THNK\\_SynthesisMatrix.pdf](https://ofd.ncsu.edu/wordpress/wp-content/uploads/NCSU_THNK_SynthesisMatrix.pdf)

Burga, J. (2021). ¿Se vulneró el derecho constitucional al secreto bancario?: A propósito del Decreto Supremo No. 430-2020-EF. Lima: Estudio Benites, Vargas y Ugaz.

Camacho, M. (2021). MEF: El Perú ha adoptado las mejores prácticas y estándares internacionales en el marco de la lucha contra la evasión y elusión. Lima: Oficina de Comunicaciones: MEF.

Campos, E. (2022). Cumplimiento de las Normas Tributarias y su Incidencia en la Recaudación Fiscal de Personas Naturales que realizan Comercio al por Menor en Lima Metropolitana, periodo 2020 . Lima: Universidad de San Martin de Porres.

Campos, Y., & Depaz, J. (2018). La importancia del levantamiento del secreto bancario dentro del rol de investigación de la unidad de inteligencia financiera, año 2017-2018. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.

Chaiña, H. (2021). Proyecto de Ley N° 6904/2020-CR - Ley que deroga el Decreto Legislativo 1434. Lima: Congreso de la República.

Chavez, V. (2021). Intercambio Automático de Información Financiera y el Secreto Bancario. Lima: Universidad de Lima.

Coarita, G. (2019). La Elusion Fiscal y su Incidencia en la Recaudacion Tributaria de las Empresas Comerciales de Lima Metropolitana, 2017. Lima: Universidad de San Martin de Porres.

Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú de 1993. Lima.

Congreso de la República del Perú. (1996). Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Lima.

Congreso de la República del Perú. (2018). Ley 30823 - Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de m. Lima.

Cornejo, G., & Neyra, E. (2022). Las Ventas Online y su Efecto en las Obligaciones Tributarias en las Empresas E - Commerce del Sector Comercial de Lima Centro , 2021. Lima: Universidad de San Martin de Porres.

Cosulich, J. (1993). La Evasión Tributaria. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Obtenido de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/9480/S9300143\\_es.pdf?seque](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/9480/S9300143_es.pdf?seque)

Flores, J. (2021). Proyecto de Ley N° 6950 - Ley que deroga el Decreto Legislativo 1434. Lima: Congreso de la República.

Grupo de Justicia Fiscal en el Perú. (2018). Evasión y Elusión tributaria en el Perú. Causa y efecto de la injusticia social. Obtenido de <https://propuestaciudadana.org.pe/wp-content/uploads/2018/10/Evasi%C3%B3n-y-elusi%C3%B3n-tributaria.-Causa-y-efecto-de-la-injusticia-fiscal.pdf>

Huaman, C., & Ramirez, Y. (2021). La Evasión Tributaria y su Incidencia en la Recaudación del Impuesto a la Renta de la Minería Ilegal en el Departamento de Madre de Dios, 2018. Lima: Universidad de San Martín de Porres.

Isla, R., & Torres, G. (2021). Implementación de la Facturación Electrónica y su Repercusión en la Evasión de Impuestos del Régimen MYPE en Santa Anita, 2018. 2021: Universidad de San Martín de Porres.

Lopez, L. (2021). Leonardo López: “Norma de Sunat puede generar efecto de desbancarización”. Lima: Revisa Digital de la Cámara de Comercio de Lima.

Malpartida, D., & Ramirez, L. (2022). La Omisión de Comprobante de Pago y su Incidencia en la Evasión Tributaria en las Empresas de Servicio de Terapia Física y Rehabilitación en el Distrito de Miraflores, año 2020. Lima: Universidad de San Martín de Porres.

Medina, C. (2019). La Evasión Tributaria y su Incidencia en la Recaudación Fiscal de las Empresas de Delivery - Pymes en Lima Metropolitana Período 2014 - 2018 . Lima: Universidad de San Martín de Porres.

Osorio, M. (2019). Constitucionalidad De La Autorización A La Unidad De Inteligencia Financiera (UIF Perú) Para Acceder Al Levantamiento Del Secreto Bancario, Reserva Tributaria Y Bursátil. Lima: Universidad San Martín de Porres.

Poder Ejecutivo. (2018). Decreto Legislativo 1434 - Decreto Legislativo que modifica el artículo 143-A de la Ley 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Lima.

Poder Ejecutivo. (2020). Decreto Supremo 430-2020-EF. Lima.

Sotelo, E. (2012). Nueva Cláusula Antielusiva General. Análisis Tributario, XXV.

Suarez, J. (2021). Incidencia del Levantamiento del Secreto Bancario a Pedido de la Administración Tributaria en el Ejercicio de sus Facultades y la Reserva Tributaria. Arequipa: Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

Torre, S. (2020). La obligatoriedad de brindar información a los operadores de servicios electrónicos y la vulneración a la reserva tributaria. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Tribunal Fiscal. (2005). Resolución N° 06220-1-2005. Lima.

Tribunal Fiscal. (2005). Resolución N° 07768-2-2005. Lima.

Tribunal Fiscal. (2006). Resolución N° 05154-4-2006. Lima.

Tribunal Fiscal. (2007). Resolución N° 00253-5-2007. Lima.

Tribunal Fiscal. (2008). Resolución N° 01455-1-2008. Lima.

Yupanqui, C., & Vidarte, Y. (2021). La Elusión Tributaria y su Incidencia en la Recaudación Tributaria en las MYPES Industriales de Lima Metropolitana en el Periodo 2019 - 2020 . Lima: Universidad de San Martín de Porres.